LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5840-2019-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAURA ATAURA – JAUJA - JUNÍN

"APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30498 GUSTAVO BULLÓN NOROÑA DE LA LOCALIDAD DE ATAURA, DISTRITO DE ATAURA - JAUJA - JUNÍN"

PERÍODO: 19 DE ABRIL DE 2017 AL 4 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE III

13 DE DICIEMBRE DE 2019

JUNIN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 5840-2019-CG/GRJU-SCE

"APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30498 GUSTAVO BULLÓN NOROÑA DE LA LOCALIDAD DE ATAURA, DISTRITO DE ATAURA - JAUJA - JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. La entidad aprobó un adicional de obra sin sustento para su ejecución y al margen del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, pagó por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas e inaplicó penalidades por la demora en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico por S/344 491,70.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5840-2019-CG/GRJU-SCE

"APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30498 GUSTAVO BULLÓN NOROÑA DE LA LOCALIDAD DE ATAURA, DISTRITO DE ATAURA - JAUJA - JUNÍN"

PERÍODO: 19 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 4 DE JUNIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ataura, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2019-010, acreditado mediante oficio n.° 1074-2019-CG/GRJU de 26 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y ejecución del adicional de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña de la Localidad de Ataura, distrito de Ataura - Jauja - Junín" se efectuó en cumplimiento de las estipulaciones contractuales y en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado aplicable.

Objetivo específico:

2.1. Establecer si la aprobación del adicional de la Obra se efectuó en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado aplicable.

2.2. Determinar si la ejecución del adicional de la Obra se efectuó en cumplimiento de las estipulaciones contractuales y en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al desarrollo de la ejecución del adicional de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña de la localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín".

Al respecto, se determinó que en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña de la localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín",

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

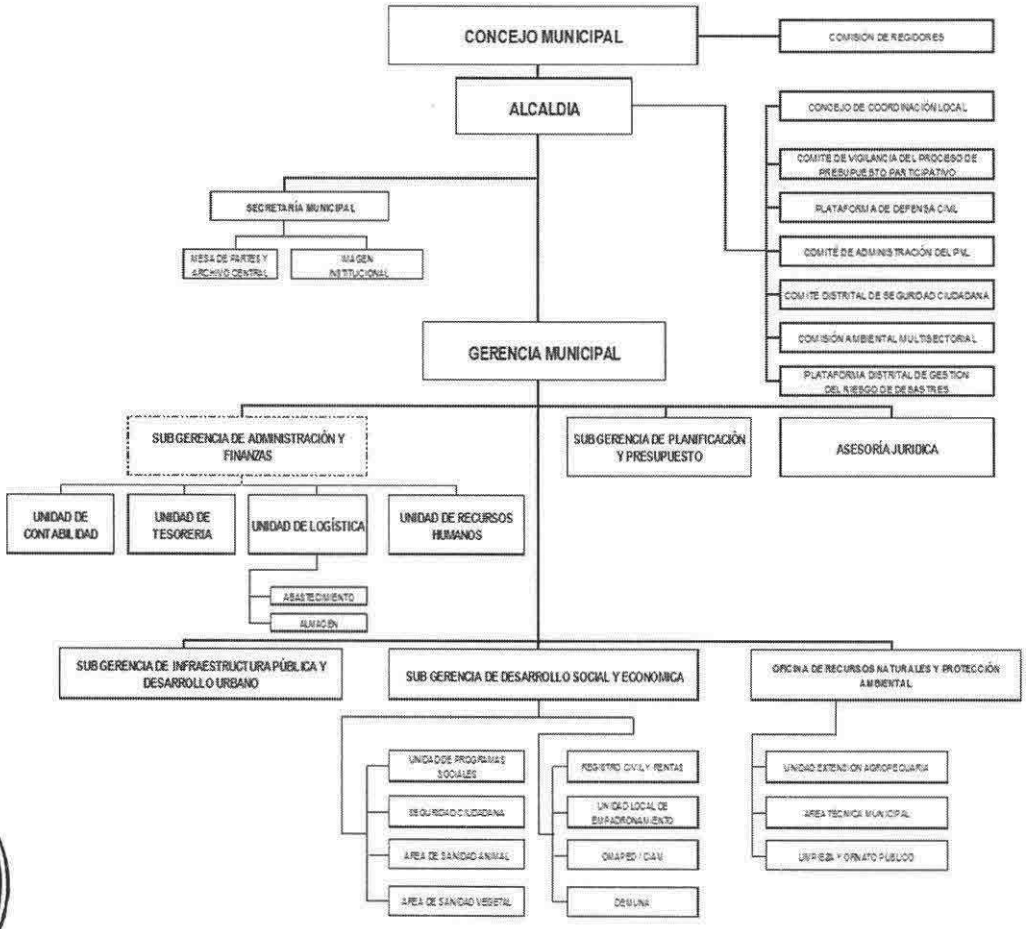
la administración municipal aprobó un adicional de obra incrementando los costos unitarios de los componentes en relación al expediente técnico principal; asimismo, se otorgó la conformidad y pago a favor del contratista por la valorización de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas e inaplicación del cobro de penalidades por atraso en la subsanación de observaciones para la entrega y recepción de obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de abril de 2017 al 4 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Ataura, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 077-2017-MDA de 14 de diciembre de 2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, supervisor de la Obra, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante de haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD APROBÓ UN ADICIONAL DE OBRA SIN SUSTENTO PARA SU EJECUCIÓN Y AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS E INAPLICÓ PENALIDADES POR LA DEMORA EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/344 491,70.

De la revisión a la documentación alcanzada relacionada a la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín", en adelante la "Obra", se verificó que el Titular de la Entidad aprobó el expediente técnico del "*Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín*"[1], pese a que los costos unitarios contenidos en el mismo diferían en algunas partidas con relación al expediente técnico principal, al evidenciarse que dichos costos fueron incrementados sin ningún sustento y de manera unilateral por el monto de S/10 034,37; expediente que luego fue tramitado y aprobado como una prestación adicional sin contar con el sustento técnico que acredite la necesidad de su ejecución, sin ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y sin previa autorización de la Contraloría General que era una condición necesaria para proceder con la ejecución de los trabajos contenidos en el expediente técnico, por cuanto el presupuesto de dicho expediente superaba el 15% del monto del contrato original; afectando la transparencia y legalidad con la cual se llevan a cabo las contrataciones públicas al haberse evidenciado la situación de desprotección económica en la cual estuvo la Entidad durante la ejecución de la obra.

Sobre el particular, se verificó que la administración municipal suscribió la "Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín", con el Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción[2], en adelante el "Contratista", por el monto de S/600 060,77 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

1 Con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018.
2 Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción: Ejecutor de obra, integrado por las empresas R&S Asociados S.R.L., con RUC n.° 20360672418, representado legalmente por la señora: Rosa Irayda Perales Rivera, con DNI n.° 32924056 y Corporación E&Y Corazón EIRL, con RUC n.° 20601158770, representado legalmente por la señora Yessica Sandra Canchumanya Porras, con DNI n.° 42701150.

Asimismo, el Ingeniero Miguel Darío Núñez Corilloclla[3], en adelante el "Supervisor" y el arquitecto Alcides Daniel Miranda Alarcón[4], subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgaron la conformidad de todas las valorizaciones del adicional de obra al 100%, pese a que estás incluyeron partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, por el monto de S/8 065,83.

Igualmente se tiene que, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, autorizó el pago de la totalidad del monto de la ejecución del citado expediente "*Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín*", sin aplicar la penalidad por mora al Contratista por el atraso en la subsanación de las observaciones efectuadas a la "Obra" para su entrega; a pesar de que esta última situación fue comunicada en reiteradas oportunidades al citado funcionario.

En tal sentido, los hechos expuestos generaron perjuicio económico por un total de S/344 491,70, según detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio ocasionado

Ítem	Descripción	Importe
1	Variación de precios en el expediente técnico del adicional de obra	10 034,37
2	Partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas	8 065,83
3	Inaplicación de penalidades al Contratista	326 391,50
	Total S/.	**344 491,70**

Fuente: Análisis de costos y presupuesto de obra del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

El detalle de los hechos evidenciados se desarrolla a continuación:

Antecedentes

Según el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ahora Invierte.pe) el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura - Jauja – Junín", se encuentra registrado con código PIP 328342, con código único de inversión n.° 2286377, cuya viabilidad fue declarada por el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez[5], mediante Informe Técnico n.° 018-2015-OPI/MDR de 24 de agosto de 2015, según consta en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos (Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 328342)[6] **(Apéndice n.° 06)**.

Cabe precisar, que el 6 de marzo de 2017, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, alcalde y el Ministerio de Educación suscribieron el convenio n.° 178-2017-MINEDU, denominado "Convenio de Transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Ataura, Jauja, para la ejecución del

[3] Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín n.° 379-2017-MDA".

[4] Contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios a partir del 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, como encargado de la Oficina de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ataura, mediante Contratos de Locación de Servicios n.°s 382, 474, 521, 570-2017-MDA/A de 1 de setiembre, 2 de octubre, 2 de noviembre, 1 de diciembre de 2017; y Contratos de Locación de Servicios n.°s 002, 062, 104, 152, 250, 296, 348, 400, 451, 507-2018-MDA de 3 de enero, 01 de febrero, 01 de marzo, 2 de abril, 1 de junio, 2 de julio, 1 de agosto, 3 de setiembre, 01 de octubre, 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

[5] Mediante Contrato de Consorcio de 17 de julio de 2017 y Anexo n.° 7 Promesa de Consorcio de 5 de julio de 2017, el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez, identificado con DNI n.° 43351154, fue designado como representante común del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción. **(Apéndice n.° 07)**.

[6] Página Web: http://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?&accion=consultar&txtCodigo=328342

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

proyecto de infraestructura educativa" **(Apéndice n.° 08)**, suscrito con el objeto de establecer condiciones y mecanismos para la transferencia de recursos que permitan el financiamiento y la ejecución de la Obra.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2017-MDA/A de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, alcalde, aprobó el expediente técnico denominado: "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad de Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín*", con un presupuesto de S/3 905 895,48 **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-OEC/MDA, para la ejecución de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción[7], suscribiéndose el Contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30496 Gustavo Bullón Noroña Localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" n.° 00334-2017-MDA/A de 26 de julio de 2017**(Apéndice n.° 11)**, en adelante el "Contrato de Ejecución"[8], entre el señor Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez[9], por el monto de S/3 754 689,22.

Asimismo, se realizó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDA/CE – Primera Convocatoria, para la supervisión de la "Obra", otorgándose la Buena Pro al señor Miguel Darío Nuñez Corilloclla, Supervisor, con quien la Entidad suscribió el Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.° 0379-2017-MDA del 15 de agosto de 2017[10] **(Apéndice n.° 12)**, en adelante "Contrato de Supervisión"[11], por el importe de S/91 206,26, por el plazo de 180 días calendario, otorgándosele adicionalmente 30 días calendario para su liquidación.

Cabe señalar que, un día antes de la suscripción del contrato de supervisión (14 de agosto de 2017), se hizo entrega del terreno al Contratista, en presencia del ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán[12] en adelante el "Jefe de Supervisión", (quien fue propuesto como jefe de supervisión por parte del consultor ganador de la buena pro) **(Apéndice n.° 13)**, emitiéndose el Acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo documento precisaron que no se encontró inconvenientes para la ejecución de la obra y que el terreno era compatible con los alcances del expediente técnico.

Es de señalar que, el día que se suscribió el contrato del supervisor de obra (15 de agosto de 2017), se dio inicio con la ejecución de la obra, conforme se evidencia en el Acta de inicio de obra de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por el ingeniero Eduardo Factor Donaires Castillo[13], residente de Obra,

[7] Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción: Ejecutor de obra, integrado por las empresas R&S Asociados S.R.L., con RUC n.° 20360672418, representado legalmente por la señora: Rosa Irayda Perales Rivera, con DNI N.° 32924056 y Corporación E&Y Corazón EIRL, con RUC n.° 20601158770, representado legalmente por la señora Yessica Sandra Canchumanya Porras, con DNI n.° 42701150.

[8] Documento suscrito entre el señor Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante Común del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción.

[9] Mediante Contrato de Consorcio de 17 de julio de 2017 y Anexo n.° 7 Promesa de Consorcio de 5 de julio de 2017, el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez, identificado con DNI n.° 43351154, fue designado como representante común del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 7)**.

[10] Plazo que fue ampliado mediante las Adendas al Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín", n.° 379-2017-MDA; de 7 de diciembre de 2017, 9 de enero de 2018, 14 de febrero de 2018, 14 de marzo de 2018, 10 de abril de 2018, 20 de junio de 2018, suscritas entre el señor Belealdo Laura Aquino y el señor Miguel Darío Nuñez Corilloclla **(Apéndice n.° 16)**.

[11] Documento suscrito entre el señor Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y el señor Miguel Darío Nuñez Corilloclla, con RUC n.° 10200123064

[12] De la revisión a los documentos del Jefe de Supervisión, tales como: al anexo n.° 13 – carta de compromiso del personal clave de 5 de agosto de 2017 y Declaración Jurada de 7 de agosto de 2017, entre otros, contenidos en la oferta presentada por el postor Miguel Darío Núñez Corilloclla, ganador de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDA/CE – Primera Convocatoria, el ingeniero civil Brommel Chuquillanqui Huamán, se compromete a prestar sus servicios en el cargo de Jefe de Supervisión para ejecutar la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín".

[13] Personal propuesto como Residente de Obra, según consta en el anexo n.° 11 carta de Compromiso del personal clave de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, contenido en la oferta presentada por el Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, ganador del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017/MDA/CS, convocado para la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán[14], Jefe de Supervisión y el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez[15], representante legal del Consorcio Ataura, teniéndose de ello que, el plazo de ejecución de la obra (180 días calendario), culminaba el 10 de febrero de 2018.

Cabe precisar, que durante la ejecución de la obra se aprobaron seis ampliaciones de plazo a través de acto resolutivo, sobre las cuales se suscribió la addenda correspondiente, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad

Ampliación de plazo N.°	Del documento de aprobación		
	Documento emitido	Plazo en días calendario	Suscrito por:
1ra	Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2017-MDA-G de 6 de diciembre de 2017.	12	Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal
	Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura - Jauja - Junín" de 7 de diciembre de 2017.		Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante legal del Consorcio Ataura.
2da	Resolución de Gerencia Municipal N.° 001-2018-MDA-G de 8 de enero de 2018.	11	Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal
	Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura - Jauja - Junín" de 9 de enero de 2018.		Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante legal del Consorcio Ataura.
3ra	Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2018-MDA-G de 12 de febrero de 2018.	17	Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal
	Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura - Jauja - Junín" de de 14 de febrero de 2018.		Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante legal del Consorcio Ataura.
4ta	Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2018-MDA-G de 12 de marzo de 2018.	15	Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal
	Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura - Jauja - Junín" de 14 de marzo de 2018.		Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante legal del Consorcio Ataura.
5ta	Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2018-MDA-G de 9 de abril de 2018.	13	Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal
	Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura - Jauja - Junín" de 10 días del mes [abril] de 2018.		Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante legal del Consorcio Ataura.
6ta	Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura - Jauja - Junín" de 19 de junio de 2018.	90	Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante legal del Consorcio Ataura.

Fuente: Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 004-2017-MDA-G de 6 de diciembre de 2017, 001-2018-MDA-G de 8 de enero de 2018; 003-2018-MDA-G de 12 de febrero de 2018; 005-2018-MDA-G de 12 de marzo de 2018 y 007-2018-MDA-G de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 18)** y seis (6) Addendas al Contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30496 Gustavo Bullón Noroña Localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de las ampliaciones de plazo antes señaladas, se verificó que la ampliación de plazo n.° 6, fue otorgada a razón del Convenio n.° 051-2018- MINEDU denominado: "Convenio de transferencia de

[14] Personal propuesto como Jefe de Supervisión, según consta en el anexo n.° 13 – carta de compromiso del personal clave de 5 de agosto de 2017 y Declaración Jurada de 7 de agosto de 2017, entre otros, contenidos en la oferta técnica del postor Miguel Dario Núñez Corilloclla, ganador de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDA/CE – Primera Convocatoria. **(Apéndice n.° 13)**

[15] Mediante Contrato de Consorcio de 17 de julio de 2017 y Anexo n.° 7 Promesa de Consorcio de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez, identificado con DNI n.° 43351154, fue designado como representante común del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción.

partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Ataura Jauja para la ejecución del proyecto de infraestructura educativa" de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde y el Ministerio de Educación, el cual estuvo destinado a la construcción de una losa deportiva de gras sintético dentro de la obra, lo cual motivó la elaboración de un expediente técnico para dicho fin y su posterior ejecución, cuyos trabajos consistían en la construcción de un escenario deportivo, malla olímpica, camerinos y servicios higiénicos, según consta en el folio 77 del Cuaderno de Obra, asiento n.° 331 del Residente de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, que dice: *"(...) los trabajos adicionales consiste en la construcción de un escenario deportivo, construcción de una malla olímpica, construcción de camerinos, servicios higiénicos"*, de cuya revisión se evidenciaron los siguientes hechos:

1. **Incumplimiento de la formalidad exigida por la normativa de contrataciones del Estado para aprobar el adicional de obra n.° 1; así como, la falta de sustento para su ejecución.**

El 19 de junio de 2018, el señor Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante común del Contratista, suscribieron la Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, en adelante la "Addenda", con el objeto de transferir recursos al Contratista por S/600 060,77 y ampliar el plazo contractual para culminar las metas del contrato de la obra, bajo los términos siguientes:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADDENDA***
>
> *El objeto de la presente adenda es la transferencia de recursos al CONTRATISTA para la ejecución de adicionales de obra que permitan culminar con las metas establecidas en el contrato n.° 00334-2017-MDA/A por la sula de S/.600 060.77 y la ampliación de plazo por 90 días calendario, esto hasta 17 de setiembre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado."*

Sobre el particular, teniendo en consideración que, en la cita precedente se hace mención que la transferencia de recursos es para la ejecución de adicionales de obra, resulta pertinente señalar que el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el "RLCE", define a la **Prestación adicional de obra** como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

Aunado a ello se tiene que el numeral 175.2 del artículo 175°[16] del RLCE señala lo siguiente: *"(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)."*, subrayado agregado.

Bajo dicho contexto, se tiene que mediante requerimiento n.° 006-2018-of.IyDUR/MDA de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, el arquitecto Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó a la oficina de Abastecimiento, la elaboración del expediente técnico del "*Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín*", en

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[16] Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

adelante "expediente técnico del escenario deportivo", de cuyo contenido, no se evidencia el sustento técnico que justifique que la ejecución del adicional de obra resultaba indispensable para cumplir las metas de la obra principal.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21),** no se advierte anotaciones sobre ocurrencias en la Obra por parte del residente de obra o supervisor que señalen la necesidad de ejecutar prestaciones de adicional de obra ni su solicitud formal; igualmente, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad tales como informes del Contratista y de la Supervisión, tampoco se advierte documento alguno a través del cual se haya efectuado formalmente la solicitud a la Entidad para ejectuar la prestación adicional, lo cual evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones antes señalada, por parte del arquitecto Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano.

Pese a lo descrito, se tiene que, en mérito al requerimiento n.° 006-2018-of.IyDUR/MDA de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal y el Ing. Edwin Tunque Raymundo, en adelante "proyectista", suscribieron el "Contrato de Locación de Servicios n.° 203-2018-MDA/A" de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, con el objeto de efectuar la elaboración del expediente técnico del escenario deportivo por el importe de S/10 000,00, en un plazo de 45 días calendario, en cuyo mérito, este último, con carta n.° 08-2018/CONSULTOR/etr de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, dirigida al señor Alfonso Jorge Bullón Caro, alcalde de la Entidad, entregó el expediente técnico del escenario deportivo **(Apéndice n.° 25)**, señalando como referencia lo siguiente: *"Elaboración expediente técnico escenario deportivo, camerinos de Grass Sintetico, en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura – Jauja - Junín", en adelante el "Expediente Técnico del Adicional".*

Es así que, el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor, remitió la carta n.° 029-2018-BCH/SO/AJJ de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 26),** adjuntando el Informe de evaluación de expediente técnico n.° 022-JUNIO 2018, sin fecha, suscrito por el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán **(Apéndice n.° 26)**, al señor Alfonso Jorge Bullón Caro, alcalde de la Entidad[17], aprobando el expediente técnico del escenario deportivo, en los siguientes términos:

> *"La presente es para informarle sobre la aprobación del Expediente Técnico: "ESCENARIO DEPORTIVO, CAMERINOS, SS.HH., MALLA OLIMPICA E INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO EN LA I.E. N.° 30498 GUSTAVO BULLON NOROÑA - ATAURA", presentado para la realización de los trabajos adicionales de la Institución Educativa "I.E. N.° 30498 GUSTAVO BULLON NOROÑA – ATAURA", la cual tiene un Presupuesto de **619,060.34** soles"*
>
> *Es todo cuanto informo y otorgando la CONFORMIDAD al informe correspondiente.*
> *(...)"*

Cabe precisar, que mediante el "Informe de evaluación de expediente técnico n.° 022-JUNIO 2018", sin fecha **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión, se aprobó el expediente técnico del escenario deportivo, estableciendo las metas físicas siguientes:

1. Construcción de un Escenario Deportivo de una losa de 10 cm de espesor como base con una resistencia a la comprensión de f´c= 175kg/cm2.
2. Instalación de Grass sintético en un área de 1 697.76 m2.
3. Construcción de malla olímpica de seguridad de 97.38 m2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

17 Con atención al señor Belealdo Laura Aquino, Gerente Municipal de la Entidad.

De lo señalado, se advierte que, el expediente técnico del escenario deportivo fue tramitado y aprobado, como una prestación de adicional de obra, por el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor y el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión, sin ningún informe que sustente la necesidad de su ejecución y su afectación al cumplimiento de las metas de la obra principal, ni sustento alguno respecto a las deficiencias del expediente técnico o el riesgo que generó dicha necesidad, tal como lo exige artículo 175°[18] del RLCE.

Pese a ello, el arquitecto Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el Informe n.° 030A-2018-MDA/IDUR de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, remitió al señor Alfonso Jorge Bullón Caro, alcalde[19], la conformidad del expediente técnico del escenario deportivo; precisando que recepcionó el expediente técnico del adicional **(Apéndice n.° 25)** y que fue revisado y evaluado por el Supervisor de obra, quien finalmente también otorgó su conformidad, en cuyo mérito con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, aprobó el expediente técnico en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico "ESCENARIO DEPORTIVO, CAMERINOS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, MALA OLÍMPICA E INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO EN LA I.E. N.° 30498 GUSTAVO BULLÓN NOROÑA LOCALIDAD DE ATAURA, DISTIRTO DE ATAURA – JAUJA – JUNÍN", con Presupuestos Totales de inversión ascendentes de: S/.619,060.34. (...)"

Cuadro n.° 3
Presupuesto de Adicional de Obra

Componentes	Precio
Escenario deportivo	374 412,42
Camerinos y servicios higiénicos	45 379,66
Estructura de voz y data	27 008,18
Costo directo de la obra	446 800,26
Gastos generales de la obra 9.21%	41 150 ,30
Utilidad 4.605%	20 575,15
SUB TOTAL	**508 525,71**
IGV 18%	91 534,63
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA	**600 060,34**
Expediente técnico	10 000,00
Supervisión de obra	9 000,00
TOTAL DEL PROYECTO	**619 060,34**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

A razón de lo descrito, se verificó que la solicitud de elaboración del "expediente técnico del escenario deportivo" (tramitado y aprobado como una prestación adicional de obra) **(Apéndice n.° 25)**, careció de sustento respecto a la necesidad y/o la indispensabilidad de su ejecución; así como, del sustento respecto a la deficiencia o riesgo del expediente técnico que generó la necesidad, tal como lo establece el numeral 175.2 del artículo 175° del RLCE que señala lo siguiente: *"(...) Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)."*, subrayado agregado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[18] Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
[19] Con atención al señor Belealdo Laura Aquino, Gerente Municipal de la Entidad.

En tal sentido, los hechos descritos evidencian que el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, el Arq. Alcides Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor y el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión transgredieron lo establecido en el artículo 175° del RLCE, que regula el procedimiento para aprobar y ejecutar las prestaciones adicionales de obra, al aprobar y ejecutar una prestación adicional de obra carente de sustento respecto a su necesidad, que no coadyuvó al cumplimiento de la meta prevista en la obra principal, menos que haya sustento alguno respecto a las deficiencias del expediente técnico o el riesgo que generó dicha necesidad

Así también, resalta el hecho que, una vez recibida la comunicación del inspector o supervisor con su opinión técnica sobre el expediente técnico, la Entidad contaba con un plazo de doce (12) días para notificar al proyectista sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud; no obstante lo señalado, el supervisor de obra aprobó el expediente técnico antes señalado, un día después de que el proyectista lo remitiera a la Entidad, tal como se desprende de la carta n.° 029-2018-BCH/SO/AJJ de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 26),** emitida por el Supervisor de Obra; sin embargo, del folio 75 del cuaderno de obra, asiento n.° 327 del Residente de Obra, correspondiente a los días 15 y 16 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, se desprende que el Residente de Obra hizo entrega del adicional al Supervisor, entre los días 15 y 16 de junio de 2018, para su revisión y trámite correspondiente, señalando lo siguiente: ***"(...) se hace entrega al Supervisor el expediente de adicionales y deductivos n.° 1 para su revisión y aprobación (...)".***

Cabe precisar, que el Contratista tenía conocimiento de la ejecución del adicional de obra n.° 1, tal como se advierte en el folio 76 del cuaderno de obra, asiento n.° 329 del Residente de Obra, de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual el residente de obra efectuó la anotación siguiente: ***"(...) la Gerencia del Consorcio nos comunica que se firmó un convenio para ejecutar trabajos adicionales en la obra (...)".***

2. Sobre la ejecución y pago del adicional n.° 1 sin previa autorización de la Contraloría, pese a que superaba el 15% del monto contractual.

Con relación al precitado hecho, se advierte que el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor, Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión y el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra permitieron que la ejecución del adicional de obra por S/600 060,77, se efectivice sin la autorización previa de la Contraloría General de la República, la cual era necesaria por cuanto el monto del adicional antes señalado superaba el 15% del monto contractual de la obra (S/3 754 689,22), cuya exigencia se encuentra establecida en el numeral 176.1 del artículo 176°[20] el RLCE, que señala lo siguiente: *"(...) Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República (...)".*

Al respecto, es de indicar que el presupuesto aprobado de S/600 060,77 del adicional de obra, equivale al 15.98% del monto contractual, para cuyos efectos se aplicó al "cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato original" establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"[21], cuya fórmula es la siguiente:

[20] Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)
[21] Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016.

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
MC = Monto del contrato original.

Reemplazando valores en la formula previamente desarrollada, tenemos lo siguiente:

$$I\% = \frac{(\text{Adicional } 01^{22} + \text{Adicional } 02^{23}) + (\text{Mayores metrados}) - (\text{Deductivo Vinculado } 01)}{\text{Monto de contrato original}} \times 100$$

$$I\% = \frac{(98802{,}95 + 600\,060{,}34) + (0{,}00) - (98\,769{,}14)}{3\,754\,689.22} \times 100$$

$$I\% = \frac{600\,094{,}15}{3\,754\,689{,}22} \times 100 = \mathbf{15.98\%}$$

3. Respecto a la ampliación de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento sin ampliar el monto que correspondía por la ejecución del adicional n.° 1

De la verificación a la carta fianza n.° 0719002-2018/FG/HUANCAYO de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, presentada por el Contratista como garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/375 468,92, se advierte que esta fue ampliada respecto al plazo (90 días más, a razón del plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 1) mas no en el monto que correspondía por la ejecución del citado adicional, advirtiéndose, inclusive, que a su vencimiento fue nuevamente renovada con la carta fianza n.° 1016004-2018-FG/HUANCAYO de 16 de octubre del 2018 **(Apéndice n.° 30)**, por 90 días adicionales más, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de enero de 2019, por el mismo monto (S/375 468,92), el cual corresponde al 10% del monto contractual (S/3 754 689.22).

Por lo tanto, se advierte que, durante el procedimiento de aprobación y ejecución del adicional de obra n.° 1, el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor, Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión, permitieron que el Contratista ejecute el adicional de obra utilizando una carta fianza[24], cuyo monto no

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[22] Se advierte que los valores del adicional y deductivo n.° 1, se están tomando del "Presupuesto de obra - Adicionales" y del "Presupuesto de obra – deductivos", documentos que se evidenciaron en el comprobante de pago n.° 624 de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**; es de precisar, que de lo documentos remitidos por la Entidad no se advierte resolución de aprobación del mismo.

[23] Los valores del adicional n.° 2, se tomaron del expediente técnico del adicional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018.

[24] Mediante oficio n.° 002-2019-CG/GRJU-MDA de 10 de octubre de 2019, la Comisión de control solicitó a la Entidad la carta fianza del adicional de obra, en atención a ello, a través del oficio n.° 0260-2019-MDA/A de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Ernesto Alcoser Alvarez, alcalde de la Entidad, adjuntaron el Informe n.° 040-2019/RMGC/T/MDA de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual la señorita Rosa Guevara Colonio, tesorera informó que no se cuenta con el documento de la carta fianza, por garantía de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra (primigenio) más el incremento por concepto del adicional de obra.

protegía los intereses de la Entidad ante el incumplimiento de la obligación de su ejecución, con cuyo accionar inobservaron lo establecido en el numeral 176.4 del el artículo 176°[25] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.(...)"*. Advirtiéndose inclusive que la carta fianza le fue devuelta al Contratista por disposición del señor Alfonso Jorge Bullón Caro[26], Alcalde, antes de que quede consentida la liquidación de obra y sin la aplicación de penalidades[27].

De lo expuesto párrafos arriba, se advierte que la solicitud de elaboración del expediente técnico del escenario deportivo, no contaba con sustento técnico que justifique la necesidad y/o la indispensabilidad de su ejecución; aunado a ello, se tiene que una vez aprobado el adicional de obra cuyo monto superaba el 15% del monto contractual por cuanto la incidencia acumulada era de 15.98%, se procedió a su ejecución y pago sin previa autorización de la Contraloría General de la República y sin haberse ampliado el monto de la garantía de fiel cumplimiento que correspondía por la ejecución del citado adicional.

En tal sentido, se tiene que el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra, Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, supervisor de obra, así como, el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Titular de la Entidad, participaron de manera activa en la aprobación del adicional de obra n.° 1, desde el momento de la elaboración hasta la aprobación del expediente técnico, inobservando el procedimiento establecido para tales fines en la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la legalidad y transparencia con la cual se debe conducir los procesos de contratación pública.

4. Injustificada variación de precios a los componentes del expediente de adicional de obra n.° 1

De la verificación al expediente técnico de adicional de obra **(Apéndice n.° 25),** remitido por el Arq. Edwin Tunque Raymundo, proyectista, a través de la carta n.° 08-2018/CONSULTOR/etr. de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que los costos unitarios contenidos en el citado expediente difieren de los costos referenciales señalados en el expediente técnico inicial (de la obra principal) **(Apéndice n.° 10)**, que forma parte del contrato de ejecución de obra, cuyas diferencias incrementaron los costos de diversas partidas hasta por el monto de S/10 034,38, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[25] Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%).

[26] Ante la solicitud realizada por el Consorcio Ataura, a través de la carta n.° 082-2018-RL/CA/JUPP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, alcalde, mediante memorando n.° 010-A-MDA/2018 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, alcalde, ordenó a la señora Gabriela Kelly Pariona Cosser, efectúe la devolución de la carta fianza; en cuyo mérito, a través del documento s/n suscrito el 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35),** la citada funcionaria realizó la devolución de dicha carta fianza, la cual se realizó sin aplicar el cobro de la penalidad correspondiente por los 38 días calendarios que demoró el Contratista para absolver las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción.

[27] Correspondiente a 38 días calendarios que demoró el Contratista para absolver las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción, a través del Acta de observaciones del 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, calculados desde el 10 de noviembre (un día después del vencimiento del plazo que fue el 9 de noviembre de 2018) al 17 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 4
Resumen de la variación de precios del expediente tecnico Inicial y Expediente Técnico del adicional

Ítem	Descripción	Precio total del adicional (A)	Precio total del expediente técnico inicial (B)	Monto de la diferencia entre A-B
	ESTRUCTURAS			
01	CAMERINO Y SERVICIOS HIGIENICOS	14 813,87	14 139,20	674,67
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	27,45	29,25	
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1 876,14	1 823,68	
01.03	CONCRETO SIMPLE	2 391,75	2 812,91	
01.04	CONCRETO ARMADO	10 518,53	9 473,36	
01.04.01	ZAPATAS	2 676,80	2 142,33	
01.04.02	COLUMNAS	2 110,93	1 890,60	
01.04.03	VIGAS	3 320,16	3 146,83	
01.04.04	LOSAS ALIGERADAS	2 410,62	2 293,59	
02	ESCENARIO DEPORTIVO	145 947,77	145 635,60	312,17
02.01	OBRAS PRELIMINARES	3 153,62	3 360,42	
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	37 089,14	36 570,17	
02.03	CONCRETO SIMPLE	77 127,19	77 127,19	
02.04	CONCRETO ARMADO	16 651,42	16 651,42	
02.04.01	SARDINEL	16 651,42	16 651,42	
02.05	FLETE TERRESTRE	11 926,40	11 926,40	
	Costo Directo	160 761,64	159 774,80	986,84
	ARQUITECTURA			
01	CAMERINO Y VESTIDORES	22 132,37	18 863,34	3 269,03
01.01	MUROS Y TABIQUES	2 150,00	2 150,00	
01.02	REVOQUES Y ENLUCIOOS Y MOLDURAS	5 392,26	4 563,85	
01.03	PISOS Y PAVIMENTOS	1 217,79	1 217,79	
1.04	ZOCALO Y CONTRAZOCALOS	4 857,08	2 666,37	
01.05	COBERTURAS	1 038,31	1 036,26	
01.06	CARPINTERIA METALICA	3 967,31	3 967,30	
01.07	CERRAJERIA	1 403,97	1 397,55	
01.08	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES	236,79	236,79	
01.09	PINTURAS	1 868,86	1 627,43	
02	ESCENARIO DEPORTIVO	206 856,55	206 856,55	0,00
02.01	CESPED SINTÉTICO	188 026,92	188 026,92	
02.02	CARPINTERIA METALICA	18 829,63	18 829,63	
	Costo Directo	228 988,92	225 719,89	3 269,03
	INSTALACIONES SANITARIAS			
01	CAMERINO Y VESTIDORES	7 180,55	5 387,43	1 793,12
01.01	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS	1 136,13	588,95	
01.02	SIST. DE AGUA FRIA Y CONTRA INCENDIO	1 215,13	1 162,52	
01.03	SISTEMA DE DESAGÜE	4 028,09	2 868,72	
01.04	COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS	469,32	435,36	
01.05	SISTEMA DE DESAGÜE PLUVIAL	331,88	331,88	
02	ESCENARIO DEPORTIVO	2 382,70	2 382,70	0,00
	Costo Directo	9 563,25	7 770,13	1 793,12
	INSTALACIONES ELECTRICAS			
01	INSTALACIONES ELECTRICAS	1 252,87	1 275,52	22,65
01.01	TUBERIA Y CANALIZACION	113,21	111,25	
01.02	INSTALACIONES OE PLACAS	496,47	524,55	
01.03	CONDUCTORES Y/O CABLES	110,88	108,71	
01.04	TABLEROS	146,58	146,58	
01.05	LLAVES TERMOMAGNETICA	196,16	194,86	
01.06	INSTALACION DE ARTEFACTOS	189,57	189,57	
02	ESCENARIO DEPORTIVO	46 233,58	44 788,41	1 445,17
02.01	INSTALACIONES ELECTRICAS	19 225,40	17 780,24	
02.02	ESTRUCTURA DE VOZ Y DATA	27 008,18	27 008,17	
	Costo Directo	47 486,45	46 063,93	1 422,52
	Total del Costo Directo (Estructuras, arquitectura, sanitarias y eléctricas)	446 800,26	439 328,75	
	Gastos Generales 9.21%	41 150,30	40 462,18	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

	Utilidad 4.605	20 575,15	20 231,09	
	Sub Total	508 525,72	500 022,01	
	IGV18%	91 534,63	90 003,96	
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA		**600 060,34**	**590 025,98**	**10 034,37**

Fuente: Expediente técnico del adicional **(Apéndice n.° 25),** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 28)** y el expediente técnico inicial **(Apéndice n.° 10),** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 037-2017-MDA/A de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a lo señalado, el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión aprobó la ejecución del expediente técnico a través del "Informe de evaluación de expediente técnico n.° 022-JUNIO 2018" sin fecha **(Apéndice n.° 26)**, al igual que el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor de Obra quien otorgó su conformidad al citado expediente técnico a través de la carta n.° 029-2018-BCH/SO/AJJ de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 26)**; posteriormente, el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 030A-2018-MDA/IDUR de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 27),** permitió que el procedimiento de aprobación del adicional de obra continuará su curso siendo finalmente aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, por el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, por el monto de S/600 060,34; no obstante, del cuadro precedente se evidencia que el "Presupuesto total de Obra" era de S/590 025,98, generando perjuicio económico de S/10 034,37 a la Entidad; tal como se consigna en el Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRJU-MDA-LIBM de 15 de noviembre de 2019[28] **(Apéndice n.° 37)** en adelante el "Informe Técnico", elaborado por la ingeniero especialista de la comisión de control.

En tal sentido, se evidenció que los funcionarios antes mencionados, otorgaron la conformidad del expediente técnico de adicional de obra, sin advertir que los costos unitarios establecidos en el mismo diferían de los precios pactados a nivel contractual; así como, de los costos referenciales señalados en el expediente técnico inicial, tal como se ha detallado en el cuadro n.° 4, inobservando lo establecido en el artículo 175°[29] del RLCE que señala *"(...)175.11 En los contratos de obra a suma alzada,* ***los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados,*** *con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.(...)"* lo subrayado es nuestro.

5. Aprobación y pago de valorizaciones correspondientes a las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se tiene que el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión, conjuntamente con el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgaron al Contratista la conformidad para el pago de las siguientes partidas no ejecutadas: 01.01 MUROS Y TABIQUES, 01.07 CERRAJERIA, 01.09 PINTURAS, 01.05 SISTEMA DE DESAGÜE PLUVIAL, del componente 01 CAMERINOS Y VESTIDORES; así como, las partidas 01.02 INSTALACIONES DE PLACAS, 01.06 INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS, valorizadas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[28] El 18 de octubre de 2019, se constituyó en la Obra la Comisión de Control, con la finalidad de realizar la verificación física a la misma; en la cual se contó con la presencia de contó con la presencia de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ataura y la Directora de la I.E. n.° 30498, Gustavo Bullón Noroña; sin contar con la asistencia de los señores Miguel Darío Nuñez Corilloclla, Supervisor y Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante legal del Consorcio Ataura - Ingeniería y Construcción, con quienes se realizó las coordinaciones telefónicas, quedándose a realizar la nueva verificación a la Obra para el día 21 de octubre de 2019 a horas 9:00 A.M.; procediéndose a emitir el Acta n.° 001-2019-GRJU/MDA de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38).**
[29] Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

en S/5 732,15; tal como se consignó en el Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRJU-MDA-LIBM de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Partidas no ejecutadas, valorizadas y pagadas al 100%

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio Unit.	Total
	ARQUITECTURA				
01	**CAMERINO Y VESTIDORES**				**3 500,39**
01.01	**MUROS Y TABIQUES**				**1 517,67**
01.02.02	TARRAJEO EN EXTERIORES CON C:A 1:5	m2	50.98	29,77	1 517,67
01.07	**CERRAJERIA**				**1 347,03**
01.07.01	CERRADURA FORTE DE 3 GOLPES	und	3	149,13	447,39
01.07.03	BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 3' x 3'	pza	36.00	24,99	899,64
01.09	**PINTURAS**				**635,69**
01.09.06	ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA	m2	15.96	39,83	635,69
	Costo Directo				3 500,39
	INSTALACIONES SANITARIAS				
01	**CAMERINO Y VESTIDORES**				**331,88**
01.05	**SISTEMA DE DESAGÜE PLUVIAL**				**331,88**
01.05.01	TUBERIA PVC SAP 4" INC ABRAZADERA DE 4"	m	5.00	39,92	199,60
01.05.02	CODO PVC SAP 4"x90"	und	4.00	33,07	132,28
	Costo Directo				331,88
	INSTALACIONES ELECTRICAS				
01	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				**435,84**
01.02	**INSTALACIONES DE PLACAS**				**246,27**
01.02.02	SALIDA DE PARED (BRAQUETES)	pto	3.00	82,09	246,27
	INSTALACION DE ARTEFACTOS				**189,57**
01.06.01	LUMINARIA CON PANTALLA DE 1x206w CIRCULAR	und	3.00	63,19	189,57
	Costo Directo				435,84
	Total del costo directo: arquitectura, sanitarias y eléctricas				4 268,11
	Gastos Generales 9.21%				393,09
	Utilidad 4.605				196,55
	Sub Total				4 857,75
	IGV18%				874,40
	TOTAL PRESUPUESTO				**5 732,15**

Fuente: Acta de Inspección Física de la obra n.° 02-2019-CG/GRJU-MDA de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión conjuntamente con el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgaron al Contratista la conformidad para el pago de las siguientes partidas parcialmente ejecutadas: 01.04 ZÓCALO Y CONTRAZÓCALOS, 01.06 CARPINTERÍA METÁLICA y 01.04 COLOCACIÓN DE APARATOS SANITARIOS del componente CAMERINO Y VESTIDORES, valorizadas en S/2 333,68; tal como se consigna en el Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRJU-MDA-LIBM de 15 de noviembre de2019 **(Apéndice n.° 37)** en adelante el "Informe Técnico", elaborado por la ingeniero especialista de la comisión de control, cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 6
Partidas parcialmente ejecutadas

Item	Descripción	Und	Metrado de adicional (A)	Metrado comisión (B)	Precio de adicional (C)	Precio total del adicional (AxC)=D	Precio total comisión (BxC)=E	Diferencia (D-E)
	ARQUITECTURA							
01	**CAMERINO Y VESTIDORES**					5 258,84	3 599,42	1 659,42
1.04	**ZOCALO Y CONTRAZOCALOS**					4 857,08	3 388,50	1 468,58
01.04.01	ZOCALO DE CERÁMICA BLANCA DE 20x30 cm H= 1.80 M	M	52.74	36.76	90.72	4 784,57	3 334,87	1 449,71
01.06	**CARPINTERIA METALICA**					401,76	210,92	190,84
01.06.03	CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA	M	12.00	6.30	33.48	401,76	210,92	190,84
	Costo Directo					**5 258,84**	**3 599,42**	**1 659,42**
	INSTALACIONES SANITARIAS							
01 01.04	**CAMERINO Y VESTIDORES** **COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS**					469,32	391,10	78,22 -
01.04.01	COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS	pza	6.00	5	78.22	469,32	391,10	78,22
	Costo Directo					**469,32**	**391,10**	**78,22**
	Costo Directo de arquitectura y inst. sanitarias					5 728,16	3 990,52	1 737,64
	Gastos Generales 9.21%					527,56	367,53	160,04
	Utilidad 4.605					263,78	183,76	80,02
	Sub Total					6 519,51	4 541,81	1 977,69
	IGV18%					1 173,51	817,53	355,98
	Costo total					**7 693,02**	**5 359,34**	**2 333,68**

Fuente: Acta de Inspección Física de la obra n.° 02-2019-CG/GRJU-MDA de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es de indicar que las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, fueron consideradas en las valorizaciones del adicional de obra n.°s 1 **(Apéndice n.° 39)**, 2 **(Apéndice n.° 40)** y 3 **(Apéndice n.° 41)**, y pagadas mediante los comprobantes de pago n.°s 491 de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 42),** 512 de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, 595 de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, 601 de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, 618 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)** y 632 de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

- **Trámite de la Valorización n.° 1 del adicional de obra:**

Mediante, carta n.° 038-2018/RL/CA/jpp de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 48),** el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez[30], representante legal del Consorcio Ataura, remitió al Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, supervisor de la obra, la valorización del adicional de obra n.° 01, correspondiente a julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)** para su revisión y aprobación, por el importe de S/390 039,00, la cual fue elaborada por el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra, en cuyo mérito el citado supervisor, mediante carta n.° 034-2018-BCH/SO/AJJ de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 49),** dirigido al señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, otorgó la conformidad a la dicha valorización. Posterior a ello, el arquitecto Alcides Daniel Miranda Alarcón[31], subgerente

[30] Mediante Contrato de Consorcio de 17 de julio de 2017 y Anexo n.° 7 Promesa de Consorcio de 5 de julio de 2017, el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez, identificado con DNI n.° 43351154, fue designado como representante común del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 7).**

[31] Contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios a partir del 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, como encargado de la Oficina de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ataura, mediante Contratos de Locación de Servicios n.°s 382, 474, 521, 570-2017-MDA/A de 1 de setiembre, 2 de octubre, 2 de noviembre, 1 de diciembre de 2017; y Contratos de Locación de Servicios n.°s 002, 062, 104, 152, 250, 296, 348, 400, 451, 507-2018-MDA de 3 de enero, 01 de febrero, 01 de marzo, 2 de abril, 1 de junio, 2 de julio, 1 de agosto, 3 de setiembre, 01 de octubre, 5 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 5)**

de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 0032A-2018-MDA/IDUR de 01 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, otorgó su conformidad al pago de la valorización del adicional n.° 01 del mes de julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, a razón del cual se emitió el comprobante de pago n.° 0491 de 01 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, por S/374 437,44 y el comprobante de pago n.° 512 de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, por S/15 601,56 (por concepto de detracción del 4% de la primera valorización de la addenda al contrato).

- **Trámite de la Valorización n.° 2 del adicional de obra:**

Con carta n.° 042-2018/RL/CA/jpp de 31 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 51),** el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez, representante legal del consorcio Ataura, remitió al Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión, la valorización del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2018 **(Valorización n.° 40)**, para su revisión y aprobación, por el importe de S/101 845,34, la cual fue elaborada por el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra. Es así que, mediante carta n.° 038-2018-BCH/SO/AJJ de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)** dirigida al alcalde, el supervisor antes referido, otorgó la conformidad a la citada valorización. Posterior a ello, el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 0042-2018-MDA/IDUR de 06 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, otorgó su conformidad al pago de la referida valorización, en cuyo mérito se emitió el comprobante de pago n.° 0595 de 06 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, por S/97 771,53 y el Comprobante de pago n.° 601 de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, por S/4 073,81 (por concepto de detracción del 4% de la segunda valorización de la addenda al contrato).

- **Trámite de la Valorización n.° 3 del adicional de obra:**

Con carta n.° 046-2018/RL/CA/jpp de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez[32] representante legal del Consorcio Ataura, remitió al Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión, la valorización del adicional de obra n.° 3, correspondiente a setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 41),** por el importe de S/108 176,43, para su revisión y aprobación, la cual fue elaborada por el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra. Es así que, mediante carta n.° 042-2018-BCH/SO/AJJ de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)** dirigida al alcalde, el referido Jefe de Supervisión, otorgó la conformidad a la citada valorización. Posterior a ello, el arquitecto Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 0050-2018-MDA/IDUR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, otorgó su conformidad al pago de dicha valorización, en cuyo mérito se emitió el comprobante de pago n.° 0618 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, por S/103 849,37 y el comprobante de pago n.° 632 de 01 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, por S/4 327,06 (por concepto de detracción del 4% de la tercera valorización de la adenda al contrato).

Al respecto, el día 21 de octubre de 2019, la comisión de control en compañía del señor Ernesto Elías Alcoser Alvarez, alcalde, y los señores Marco Antonio Aquino Ureta, Asesor legal y Edgar Miguel Bolaños Lira, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, realizaron una visita de inspección física a la Obra, cuyos resultados fueron plasmados en el Acta de Inspección Física de la Obra n.° 02-2019-CG/GRJU-MDA[33] **(Apéndice n.° 38)**, la cual contiene vistas fotográficas que ponen en evidencia que el Contratista valorizó y cobró por partidas no ejecutadas, descritas en el párrafo anterior.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[32] Mediante Contrato de Consorcio de 17 de julio de 2017 y Anexo n.° 7 Promesa de Consorcio de 5 de julio de 2017, el señor Jhoel Ulises Pérez Pérez, identificado con DNI n.° 43351154, fue designado como representante común del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 7)**

[33] Suscrito por los señores Ernesto Elías Alcocer Alvarez, alcalde; Edgar Miguel Bolaños Lira, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el señor Marco Antonio Aquino Ureta, asesor legal, en representación de la Entidad y en representación de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, la señora Liliana

Así también, se evidenció la valorización de partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 01.04 **ZOCALO Y CONTRAZOCALOS, 01.06 CARPINTERIA METALICA y 01.04 COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS** del componente CAMERINO Y VESTIDORES, valorizadas en S/2 333,68, inobservando lo establecido en el expediente técnico de la Obra[34], las mismas que fueron pagadas al 100%; inobservando lo establecido en el expediente técnico de la Obra, cuyo trámite fue el siguiente:

Cuadro n.° 7
Trámite para el pago de partidas parcialmente ejecutadas

Item	Descripción	n.° de valorización	n.° de C/P	Fecha de C/P	Solicitud del Contratista	Aprobación del Supervisor de Obra	Conformidad del subgerente de Obras y Desarrollo Urbano
01.04	**ZOCALO Y CONTRAZOCALOS**						
01.04.01	ZOCALO DE CERÁMICA BLANCA DE 20x30 cm H= 1.80 M	2	595	06/09/2018	carta n.° 042-2018/RL/CA/jpp de 31 de agosto de 2018	carta n.° 038-2018-BCH/SO/AJJ de 03 de setiembre de 2018	informe n.° 0042-2018-MDA/IDUR de 06 de setiembre de 2018
01.06	CARPINTERIA METALICA						
01.06.03	CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA	3	618	20/09/2018	carta n.° 046-2018/RL/CA/jpp de 20 de setiembre de 2018	carta n.° 042-2018-BCH/SO/AJJ de 20 de setiembre de 2018	informe n.° 0050-2018-MDA/IDUR de 20 de setiembre de 2018
01.04	**COLOCACIÓN DE APARATOS SANITARIOS**						
01.04.01	COLOCACIÓN DE APARATOS SANITARIOS						

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 491, 512, 595, 601, 618 y 632.
Elaborado por: Comisión de control.

Del citado cuadro, se desprende, que el Contratista a través de la valorización del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, valorizó las partidas 01.04 ZOCALO Y CONTRAZOCALOS; y a través de la valorización del adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, valorizó la partida 01.06 CARPINTERIA METALICA Y 01.04 COLOCACIÓN DE APARATOS SANITARIOS, partidas que se encontraban parcialmente ejecutadas y cuyas conformidades fueron otorgadas por el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, jefe de Supervisión, conjuntamente con el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano a través de la carta n.° 038-2018-BCH/SO/AJJ de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)** e informe n.° 0042-2018-MDA/IDUR de 06 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente; quienes otorgaron la conformidad de pago de dichas partidas.

Es así que la valorización de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas generó perjuicio económico a la Entidad por S/8 065,30 lo cual también revela que en dicho procedimiento el Contratista inaplicó los procedimientos de ingeniería, establecidos en las especificaciones señaladas en el expediente técnico, tal como se evidencia de las cartas n.°s 034-2018-BCH/SO/AJJ de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 49),** 038-2018-BCH/SO/AJJ de 03 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 52),** y 042-2018-BCH/SO/AJJ de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**; así como, de los informes n.°s 0032A-2018-MDA/IDUR de 01 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, 0042-2018-MDA/IDUR de 06 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 53),** y 0050-2018-MDA/IDUR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**; cuyas partidas fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.°s 491 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Rosales Osorio, directora; y el juez de paz del distrito, Pablo Enrique Lujan Ortiz; y en representación de la Contraloría General de la Republica, la ingeniera Lizzeth Bravo Manyari y la contadora Johana Peralta Córdova.

[34] Expediente técnico, "*Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica, e instalaciones de gras sintético en la IE n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja-Junín*", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018.

1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 42),** 512 de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, 595 de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, 601 de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, 618 de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)** y 632 de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, con los cuales se efectuó la totalidad del pago del adicional de obra por S/600 060,77, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Pagos por el adicional de obra

n.°	C/P	Fecha	Concepto	Monto
1	491	01/08/2018	Primera valorización de la adenda al contrato 334-2017	374 437,44
2	512	13/08/2018	Detracción del 4% de la primera valorización	15 601,56
3	595	06/09/2018	Segunda valorización de la adenda al contrato 334-2017	97 771,53
4	601	10/09/2018	Detracción del 4% de la segunda valorización	4 073,81
5	618	20/09/2018	Tercera valorización de la adenda al contrato 334-2017	103 849,37
6	632	01/10/2018	Detracción del 4% de la tercera valorización	4 327,06
Total				**600 060,77**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 491, 512, 595, 601, 618 y 632.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, con la situación descrita se inobservó lo establecido en el numeral 166.2 del artículo 166° del RLCE, que señala: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados* (...)", así también con lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160° del RLCE señala *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato(..).*

6. Respecto a la recepción de obra y la inaplicación del cobro de penalidades al contratista y supervisor de obra, por la demora en la subsanación de observaciones.

El 17 de setiembre de 2018, el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra, anotó en el folio 98 del cuaderno de obra, asiento n.° 373 del Residente de Obra de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 21),** lo siguiente: *"Se culmina con los trabajos de adicionales de obra de acuerdo al expediente técnico, se hace la limpieza en general. Se comunica a la supervisión que la obra está culminada".* Ese mismo día, a través del folio 98 del cuaderno de obra, asiento n.° 374 del Jefe de Supervisión de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, supervisor de obra, también anotó que los trabajos de obras adicionales estaban culminados al 100%, indicando que la funcionalidad del sistema sanitario y eléctrico se realizaría con posterioridad y en los 5 días de plazo que tenía para la comunicación del término de ejecución de obra a la Entidad.

Posteriormente, el 20 de setiembre de 2018, el citado supervisor de obra anotó en el folio 99 del cuaderno de obra, asiento n.° 375 del Supervisor de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)** lo siguiente: *"Se terminó con los trabajos en la construcción de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, por lo que se comunica a la Municipalidad de Ataura que la obra está culminada. Se solicitará al Municipio la conformación del Comité de Obra para la recepción respectiva de acuerdo al R.L.C.E."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Al respecto, el primer párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 precisa que lo siguiente: *"(...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe (...)"*; en tal sentido, a través de la carta n.° 046-2018-BCH/SO/AJJ de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 57),** el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, Jefe de Supervisión, informa a la Entidad el término de la obra y solicitó la conformación de la comisión de recepción de obra; acto seguido, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2018-MDA/A de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, designó al Comité de Recepción de obra, el cual estuvo conformado por los siguientes profesionales: Arq. Alcides Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor de Obra y Belealdo Laura Aquino, Gerente Municipal.

Es así que, el 2 de octubre de 2018, el citado comité[35], emitió el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 36)**, con un total de 31 observaciones, señalando, entre otros, lo siguiente: *"(...)* ***19. LOZA DEPORTIVA*** *• Mejoramiento de los paños por desnivel,* ***20. SISTEMA ELÉCTRICO*** *• No se cuenta con energía eléctrica trifásica (...)* ***28. PATIO DE FORMACIÓN*** *• Mejorar las juntas de dilatación y subsanar las fisuras • Mejorar las bancas de concreto (...)".*

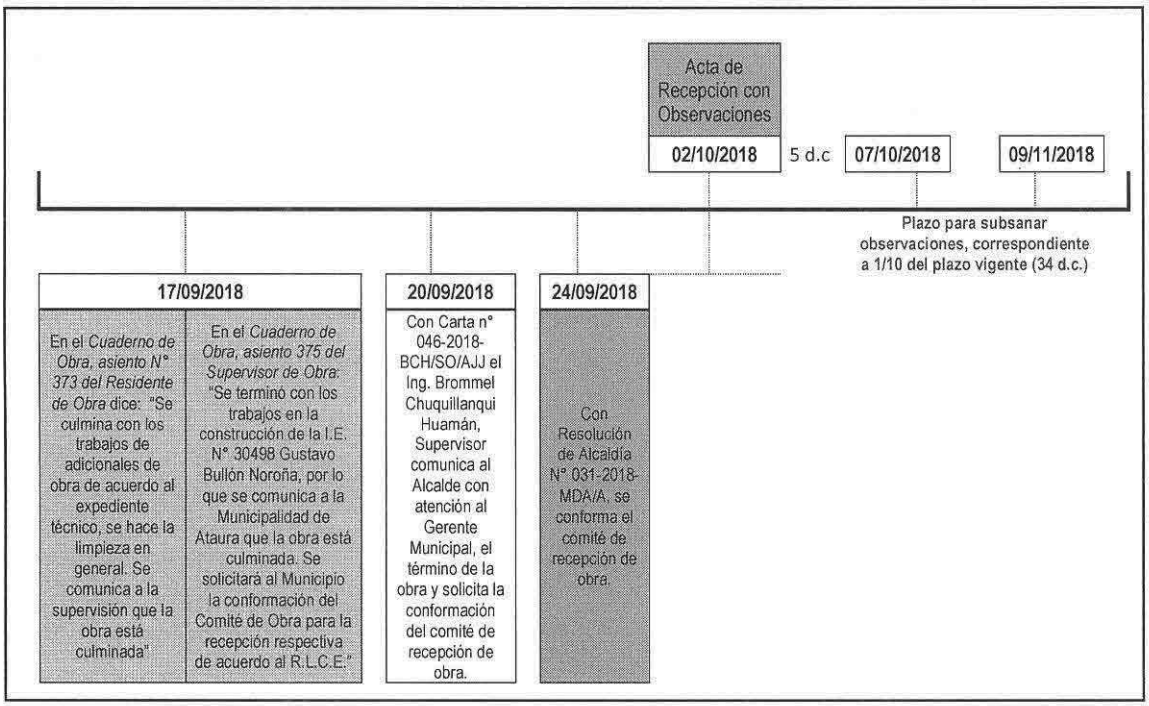
Sobre el particular, el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, indica que: *"2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego."*; por lo tanto, habiéndose suscrito el acta de observaciones el 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el Contratista tenía 34 días calendario[36] para subsanarlas, es decir hasta el 9 de noviembre de 2018, conforme se detalla continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[35] Conformado por los profesionales: Alcides Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor de Obra y Belealdo Laura Aquino, Gerente Municipal.

[36] El décimo del plazo contractual total: 180 días (Contrato principal) + 68 días (Ampliaciones de plazo) + 90 días (Addenda de contrato) = 338 días calendario.

Cuadro n.° 9
Plazo que disponía el Contratista para subsanar las observaciones efectuadas a la obra (1/10 del plazo contractual vigente)



Fuente: Acta de Recepción de observaciones de 2 de octubre de 2018.
Elaborado: Comisión de control.

No obstante ello, se verificó que el 2 de octubre de 2018 (el mismo día de la suscripción del Acta de Recepción con observaciones) el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra, anotó en el folio 99 del cuaderno de obra, asiento n.° 376 del Supervisor de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 21)** lo siguiente: *"El comité de recepción de obra comunica que el día 02.Dic.18 es el día de recepción de obra"*; de la cual se desprende que dicho profesional estableció un plazo mayor (60 días calendario) al que correspondía (34 días calendario) según la fórmula porcentual establecida en la normativa de contrataciones del Estado para subsanar las observaciones efectuadas por el Comité de recepción de obra, verificándose además que en ninguna parte del acta se precisó la fecha de entrega de la obra con la subsanación de observaciones.

Así también, se tiene que, 20 días después de la suscripción del acta de observaciones de 2 de octubre **(Apéndice n.° 36)**, el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien conformó el comité de recepción de la obra, suscribió la citada acta, remitiendo a la Entidad la valorización de la Obra del mes de setiembre de 2018, precisando lo siguiente: *"(...) La obra se encuentra concluida de acuerdo a las partidas del cronograma de ejecución de obra. El avance físico es de 100% y el programado al 100%. (...) Adjunto al presente las valorizaciones de obra al 100% y de adicionales de obra al 100% (...)"*, tal como se desprende de las conclusiones del informe n.° 058-2018/SGODU/MDA de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 59),** recepcionado por el área de Mesa de Partes de la Entidad el 22 de octubre de 2018, teniéndose de ello, que dicho funcionario luego de haber realizado observaciones a la obra en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra y haber suscrito el acta correspondiente, comunicó de manera contradictoria a la Entidad que la obra se encontraba culminada al 100%, tal como se evidencia del informe antes señalado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Sobre dicho antecedente, se tiene que al día siguiente, 23 de octubre de 2018, el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra, anotó en el folio 99 del cuaderno de obra, asiento n.° 377 del Residente de Obra de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 21)** lo siguiente: *"(...) se comunica al Consorcio Ataura de parte del comité de recepción de obra el ACTA DE OBSERVACIONES las mismas que se levantarán en el plazo establecido (...)"*, advirtiéndose de dicha anotación que el residente, (en su calidad de representante del Contratista como responsable técnico de la obra[37]), tuvo conocimiento de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de obra, respecto a las cuales indicó que serían levantadas dentro del plazo legal.

Pese a lo señalado por el citado Residente de Obra, el Contratista incumplió con la subsanación de las observaciones, dentro del plazo establecido (34 días calendarios), el cual había vencido el 9 de noviembre de 2018, a razón de ello se emitieron los siguientes documentos:

- Requerimiento Legal n.° 015-2018-ALE-MDA/EMCH de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 60),** suscrito por el Abog. Edwin Casas Huamán, quien comunicó al señor Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal, lo siguiente:

 "(...)
 PRIMERO:** Se requiere a su ilustre despacho, remita en el plazo de dos días hábiles con copia al Despacho de Alcaldía **UN INFORME DETALLADO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, COPIA FEDATEADA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA "CONSORCIO ATAURA" E INFORME DEL AVANCE DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y CON EL FIN DE PODER TOMAR LAS ACCIONES PERTINENTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

 ***SEGUNDO**: Se le exhorta a la Gerencia que debe remitir copia al Área Legal y Despacho de Alcaldía de todo lo actuado referente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N.° 30496 GUSTAVO BULLÓN NOROÑA LOCALIDAD ATAURA DISTRITO DE ATAURA JAUJA – JUNÍN" N.° 00334-2017-MDA/A, toda vez que hasta la fecha no se ha cumplido con remitir ningún informe.*
 (...)"

- Carta n.° 001-CRO-MDA-2018, recepcionado por la Entidad el 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, los miembros del Comité de Recepción comunicaron al señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, lo siguiente: *"(...) habiendo concluido la visita de inspección y verificación por parte del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, el día 20 de Noviembre del 2018, y por el INCUMPLIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, de la mencionada empresa constructora Ud. Determinará y tomará cartas en el asunto y actuar de acuerdo a Ley o salvo mejor parecer."*

- Carta n.° 005-SODU-MDA-2018 de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 62),** a través de la cual el Arq. Alcides Daniel Miranda Alarcón[38], subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, comunicó al señor Alfonso Bullón Caro, Alcalde, lo siguiente: *"(...) a la fecha la empresa constructora CONSORCIO ATAURA (...) no han realizado el levantado total de las observaciones realizadas por el comité de recepción (...)".*

- Carta n.° 011-2018-GM-MDA de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, con la cual el señor Belealdo Laura Aquino, gerente Municipal, comunicó al señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[37] Numeral 154.2 del artículo 154° del RLCE, señala lo siguiente: *"Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra".*

[38] Contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios a partir del 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, como encargado de la Oficina de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ataura, mediante Contratos de Locación de Servicios n.°s 382, 474, 521, 570-2017-MDA/A de 1 de setiembre, 2 de octubre, 2 de noviembre, 1 de diciembre de 2017; y Contratos de Locación de Servicios n.°s 002, 062, 104, 152, 250, 296, 348, 400, 451, 507-2018-MDA de 3 de enero, 01 de febrero, 01 de marzo, 2 de abril, 1 de junio, 2 de julio, 1 de agosto, 3 de setiembre, 01 de octubre, 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

que: *"(...) el CONSORCIO ATAURA no ha realizado el levantamiento oportuno o total de las observaciones realizadas por el comité de recepción, a la fecha el CONSORCIO ATAURA se encuentra en penalidad por el vencimiento de los plazos establecidos según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Se sugiere disolver el contrato y hacer uso de su carta fianza, de acuerdo a la normativa actual. (...)".*

Sumado a ello, se tiene que el día 15 de noviembre de 2018, es decir, seis (6) días después de haberse vencido el plazo para que el Contratista cumpla con la subsanación de observaciones, la obra fue visitada por un representante del Ministerio Público, quien efectuó observaciones a la misma y en cuyo mérito el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra, solicitó una nueva ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas siendo aprobada por el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, supervisor de Obra, tal como se desprende del folio 100 del cuaderno de obra, asiento n.° 378 del Supervisor de fechas 19 y 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21),** en el que se anotó lo siguiente: *"(...) Se tuvo la visita de la Fiscalía de Hyo el día 15/11/2018 los cuales hicieron observaciones a los acabados, por lo que el Consorcio Ataura, solicita ampliación de plazo de 20 días para levantar observaciones, esta supervisión aprueba la ampliación de plazo por 20 días. El día 26/11/2018 (...)".* Aspecto que confirma que el Contratista incumplió con subsanar las observaciones descritas en el Acta de Recepción con observaciones del 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, inobservando el plazo que le correspondía disponer de acuerdo a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la finalidad del procedimiento de recepción de obra es, que la Entidad verifique que el contratista haya ejecutado la obra conforme a lo requerido, para cuyos efectos el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, a través del artículo 178° establece, como parte de la etapa del proceso de ejecución de obra, conformar un comité para su recepción, siendo dicho colegiado el atribuido y autorizado para realizar observaciones, cuyo procedimiento y plazos para su cumplimiento se encuentran establecidos en la normativa antes señalada.

De lo señalado se tiene que, el Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, residente de obra, solicitó, una ampliación de plazo para absolver observaciones que no fueron realizadas por el comité de recepción de obra las cuales, inclusive fueron efectuadas después de haberse vencido el plazo legal (34 días calendario) que disponía el Contratista para proceder con la subsanación correspondiente, advirtiéndose también que dicha solicitud se realizó sin que el Contratista cumpla previamente con la subsanación de observaciones en el plazo antes señalado, siendo aprobado en esas condiciones por el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, supervisor de Obra, concluyéndose que dicho plazo aprobado resultaba computable para el cálculo de las penalidades conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, que indica lo siguiente: *"Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan (...)."*

Pese a lo descrito anteriormente, se tiene que el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 44-2018-MDA/A de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, reconformando el Comité de recepción de obra para cuyos efectos designó como miembros a los señores: Ing. Elvis Yuri Montero Barrionuevo, Experto independiente, Cinthia Fernández Vega, Secretaria de la Entidad y Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor, con la finalidad de que se lleve a cabo la recepción de la obra, verificándose una vez más, que dicha reconformación se efectuó al margen del procedimiento establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015; por cuanto, en el cuaderno de obra, no existe anotación previa a dicha fecha (7 de noviembre de 2018) por parte

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

del residente de obra ni del supervisor solicitando la recepción de la obra, advirtiéndose inclusive que dicha solicitud aparece en el cuaderno de obra, 13 días después de haberse conformado el comité de recepción de obra, es decir, recién, el 20 de diciembre de 2018 en el folio 100 del cuaderno de obra, asiento n.° 379 del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 21)**, bajo los siguientes términos: *"(...) con fecha 14/12/18 el Consorcio Ataura solicita LA NUEVA RECEPCIÓN DE OBRA, el Comité de recepción de obra se constituye a la obra los días 18 y 19/12/18 para verificar el levantamiento de observaciones. El comité deja constancia que subsisten los agrietamientos en la losa multideportiva y de veredas y de otras partidas. Considerando estos casos como vicios ocultos. (...) se firma el acta de recepción de obra el 20/12/18 (...)".* Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra, tampoco se evidencia anotación alguna efectuada el 14 de diciembre del 2018, por parte del residente de obra o del supervisor solicitando la recepción de la obra.

Asimismo, en lo referente a la visita realizada a la Obra los días 18 y 19 de diciembre de 2018, por parte del reconformado Comité de Recepción de Obras, tal como se señala en el mencionado asiento del cuaderno de obra[39], se verificó que el día 20 de diciembre de 2018, los miembros del citado comité, suscribieron el acta de recepción de la obra **(Apéndice n.° 65)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Con carta n.° 001-2018-MDA/SG, de fecha 17 de diciembre de 2018, se comunica al Señor JOEL PEREZ PEREZ quien es el representante legal del CONSORCIO ATAURA, fecha y hora de la RECEPCIÓN DE LA OBRA (día 18 y 19, horas 9:00 am).***
>
> ***EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA**, se constituyó al lugar in situ de la obra para realizar la Recepción de Obra, luego se procede a verificar minuciosamente todas las partidas ejecutadas tal como indica el Expediente Técnico, por lo que se verifica las observaciones realizadas del Día 02 de Octubre de 2018 por lo que se concluye que ya fueron levantadas las observaciones que se detalla a continuación: (...)*
>
> ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *Siendo las 8:30 horas del Día 20 de diciembre del 2018 y terminado la verificación de la Obra in situ y no encontrando observaciones que efectuar, el Comité concluye que es procedente dar por RECEPCIONADA LA OBRA, firmándose el presente Acta de Recepción en señal de Conformidad.*
> *(...)"*

Cabe señalar que, posterior a la recepción de la obra, el señor Alcides Daniel Miranda Alarcón, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano a través de la carta n.° 006-SODU-MDA-2018 de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 66),** comunicó al señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, lo siguiente: *"(...) para **reiterarle** que como sub gerente de obras y 1° miembro del comité de recepción (...) se observa que a la fecha la empresa constructora CONSORCIO ATAURA (...) no ha realizado el levantamiento total de las observaciones (...) Por ello sr. **Alcalde** (...) por ello usted deberá tomar cartas en el asunto, como la penalidad correspondiente, disolución de contrato y hacer uso de la carta fianza (...)".*

Pese a lo señalado por el citado subgerente de Obra y Desarrollo Urbano, se tiene que el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, alcalde, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-A de 25 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra **(Apéndice n.° 68)** precisando lo siguiente: *"(...) Que, mediante carta n.° 001-2018 el consultor externo Ing. Elvis Yuri Montero Barrionuevo, presenta el Informe n.° 001-2018-ING. EYMB-CE/MDA con la aprobación de la liquidación de técnica financiera de la obra y respectiva conformidad". (...)"*; cabe señalar que, de la verificación efectuada a la carta e informe antes citados, se advierte que estos fueron presentados y recepcionados por la Entidad el 26 de diciembre de 2018, es decir un día después de que el Acalde aprobara la liquidación técnica y financiera de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[39] Folio 100 del cuaderno de obra, asiento n.° 379 del Supervisor de Obra.

Posteriormente, el 29 de enero de 2019, a través del oficio n.° 24-2019-MINEDU-PRONIED/UZ.JUNIN-HUANCAVELICA el Arq. Jesus Bonilla Cairo, monitor de campo de PRONIED Unidad Zonal Junín – Huancayo, remitió al Titular de la Entidad el informe n.° 024-2019-PRONIED.OZ.JUNÍN/JBC de la misma fecha **(Apéndice n.° 69)**, comunicando que luego de la visita efectuada el 23 de enero de 2019 se verificó que la obra estaba culminada con observaciones post construcción y que seguía bajo custodia del Contratista.

Asimismo, mediante Informe n.° 024-2019-SODU/MDA recibido el 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, el Ing. Elvis Reyes Trigoso, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó al ing. Abel Mallqui Unchupaico, gerente Municipal, que las observaciones no estaban subsanadas y posteriormente con carta notarial n.° 004-2019 de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, el titular de la Entidad solicitó al Contratista que subsane las observaciones del PRONIED; siendo que, recién el 4 de junio de 2019, con "Acta de entrega de llaves de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín", suscrita por representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, Ernesto Elías Alcoser Álvarez (alcalde del distrito de Ataura), Liliana Rosales Osorio (Directora de la institución educativa), se estableció la entrega de 84 llaves al alcalde de la Entidad, por parte del señor Omar Uver Bullón Huayta, en su calidad de guardián de la obra por parte del contratista.

Considerando que el Contratista no cumplió con absolver las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de obra dentro del plazo establecido, correspondía al Titular de la Entidad disponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento carta Fianza n.° 1016004-2018-FG/HUANCAYO de 16 de octubre del 2018 **(Apéndice n.° 30)**, ofrecida por el Contratista, tal como lo establece el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015; no obstante ello, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, con Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-A de 25 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 67),** dispuso la devolución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento sin ejecutar el cobro por los 38 días de retraso injustificado incurridos por el Contratista, a quien inclusive se le pagó el 100% del monto contractual y el 100% del adicional de obra n.° 1, conforme al resumen del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Pagos efectuados al Contratista según avance financiero

Conceptos	S/
Adelanto directo	375 4689,22
Adelanto de materiales	750 937,84
Valorización de obra n.°1	534 388,90
Valorización de obra n.°2	159 323,86
Valorización de obra n.°3	612 648,26
Valorización de obra n.°4	646 907,50
Valorización de obra n.°5	28 827,73
Valorización de obra n.°6	25 346,02
Valorización de obra n.°7	250 839,57
Valorización de obra n.°8	39 904,20
Valorización de obra n.°9	106 437,74
Valorización de obra n.°10	223 658,65
Valorización Adicional n.°1	390 039,00
Valorización Adicional n.°2	101 845,34
Valorización Adicional n.°3	108 176,43
Total	**4 354 746,96**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1 al 10 y valorizaciones del adicional de obra n.°s 1, 2 y 3.
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Sumado a ello, se tiene que en atención a la solicitud efectuada por el Consorcio Ataura - Ingeniería y Construcción, a través de la carta n.° 082-2018-RL/CA/JUPP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, mediante memorando n.° 010-A-MDA/2018 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, ordenó a la señora Gabriela Kelly Pariona Cosser, efectúe la devolución de la carta fianza; en cuyo mérito, a través del documento s/n suscrito el 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, la citada funcionaria realizó la devolución de dicha carta fianza, la cual se realizó sin aplicar el cobro de la penalidad correspondiente por los 38 días calendarios que demoró el Contratista para absolver las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción, a través del acta de observaciones del 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, calculados desde el 10 de noviembre (un día después del vencimiento del plazo que fue el 9 de noviembre de 2018) al 17 de diciembre de 2018, generando perjuicio económico por S/326 391,50, cuya fórmula de cálculo, según lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de penalidad por demora injustificada en la subsanación de observaciones

Datos de contrato y ejecución de obra			Art. 133° del Reglamento de la LCE	
Plazo contractual: 180 días Fecha de inicio de obra: 15 de agosto de 2017 Fecha de término contractual: 10 de febrero de 2018 Ampliación de plazo N.°1: 12 días Ampliación de plazo N.°2: 11 días Ampliación de plazo N.°3: 17 días Ampliación de plazo N.°4: 15 días Ampliación de plazo N.°5: 13 días Adenda de contrato: 90 días de ampliación de plazo. Total de plazo contractual: 338 días calendario Termino real de obra: 17 de setiembre de 2019 Acta de Observaciones: 2 de octubre de 2018 (tuvo observaciones) Fecha de término para levantar las observaciones: 9 de noviembre de 2018 Acta de levantamiento de observaciones: 18 y 19 de diciembre de 2018 Días de retraso en el levantamiento de observaciones de la recepción de obra: 38 días Monto contractual correspondiente a obra: S/3 754 689,22 Monto del adicional de obra: S/600 060,77			**Fórmula:** Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **Dónde: F = 0,15** (para el caso de obras con plazo mayor a 60 días)	
Cálculo de Penalidad	**Penalidad diaria (S/.)**	**N.° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total (S/.)**	**Penalidad[40] (S/.)**
$\frac{010 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}} = \frac{0,10 \times 4\,354\,749,56}{0,15 \times 338}$	= 8 589,25	38	8 589,25 x 38 = 326 391,50	326 391,50

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 00334-2017-MDA/A **(Apéndice n.° 11);** Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 004-2017-MDA-G de 06 de diciembre de 2017 (5), 001-2018-MDA-G de 08 de enero de 2018 (6), 003-2018-MDA-G de 12 de febrero de 2018 (7), 005-2018-MDA-G de 09 de abril de 2018 (8), 007-2018-MDA-G de 09 de abril de 2018 (9), por los plazos de 12, 11, 17, 15 y 13 días calendario respectivamente **(Apéndice n.° 18)**; y la Sexta Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín" **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otra parte, es de indicar que, el Supervisor y el Jefe de Supervisión dieron su conformidad a valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, inobservando el contrato de supervisión de obra denominado: "Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 "Gustavo Bullón Noroña" localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín n.° 0379-2017-MDA de 15 de agosto de 2017" **(Apéndice n.° 12).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[40] En concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"(...) la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".*

Los hechos expuestos han inobservado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.**

 Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017**

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad

 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

 Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

 34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios.

- **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias aplicables.**

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)"

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. (...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...).

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

166.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...)

Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Artículo 176°.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

176.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios."

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

176.4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento"

Artículo 178.- Recepción de la obra y plazos
1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)" "(...)

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...)."

- **Directiva N.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016.**

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan

Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.
(...)

6.5 Presupuesto adicional de obra
El presupuesto adicional de obra es la variación económica de la prestación adicional de una obra
(...)

6.5.2 Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original
(...)
b) Para contratos que aplica Ley n.° 30225 y su Reglamento (a partir del 9 de enero de 2016)
El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
MC = Monto del contrato original.
(...)"

- **Expediente técnico, "Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica, e instalaciones de gras sintético en la IE n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja-Junín", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018.**

METRADOS DETALLADOS DE ESTRUCTURA

Ítem	Descripción	Und	Metrado de adicional	Precio de adicional	Precio total del adicional
	ESTRUCTURAS				
1	**CAMERINO Y SERVICIOS HIGIENICOS**				
1.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
01.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m²	15	1,83	27,45
1.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.02.04	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE D= 50 M	m³	6.32	31,52	199,21
1.03	**CONCRETO SIMPLE**				
01.03.01	ENCOFRAOO Y DESENCOFRADO PARA CIMIENTOS CORRIDOS.	m²	13.8	24,05	331,89
01.03.02	CONCRET01:10+30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m³	4.83	215,31	1 039,95
01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTOS	m²	9.91	50,11	496,59
01.03.04	CONCRETO 1:8+25%PM PARA SOBRECIMIENTO	m³	0.74	241,68	178,84
01.03.05	SOLADO PARA ZAPATAS E=4"	m²	0.6	20,13	12,08
01.03.06	FALSO PISO e=4" DE CONCRET01:10	m²	11.88	27,98	332,40
1.04	**CONCRETO ARMADO**				
01.04.01	**ZAPATAS**				
01.04.01.03	CONCRETO F'C=210 kg/cm2 EN ZAPATAS	m³	3.6	443,61	1 597,00
01.04.02	**COLUMNAS**				
01.04.02.03	CONCRETO F C=210 kg/cm2 EN COLUMNAS	m³	0.94	541,54	509,05
01.04.03	**VIGAS**				
01.04.03.02	ACERO FY= 4200 kg/cm2, VIGAS	kg	405.22	4,82	1 953,16
01.04.03.03	CONCRETO F'C=210 kg/cm2 EN VIGAS	m³	1.37	498,01	682,27
01.04.04	**LOSAS ALIGERADAS**				
01.04.04.02	CONCRETO FO210 kg/cm2 EN LOSA ALIGERADA	m³	1.52	383,41	582,78
	ESCENARIO DEPORTIVO				
201	**OBRAS PRELIMINARES**				
02.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m²	1 723.29	1,83	3 153,62
202	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.02.01	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO FINAL DEL TERRENO PREVIO AL PISO	m²	1 723.29	2,96	5 100,94

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Ítem	Descripción	Und	Metrado de adicional	Precio de adicional	Precio total del adicional
02.02.03	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE 0= 50 M	m³	27.23	31,52	858,29
	ARQUITECTURA				
1	**CAMERINO Y VESTIDORES**				
1.01	**MUROS Y TABIQUES**				
1.02	**REVOQUES Y ENLUCIOOS Y MOLDURAS**				
01.02.01	TARRAJEO EN INTERIORES ACABADO CON CEMENTO-ARENA 1:5	m²	51.91	29,77	1 545,36
01.02.02	TARRAJEO EN EXTERIORES CON CEMENTO ARENA 1:5	m²	50.98	29,77	1 517,67
01.02.03	TARRAJEO OE SUPERFICIE DE COLUMNAS CON CEMENTO-ARENA 1:5	m²	25.2	34.21	862,09
01.02.04	TARRAJEO OE SUPERFICIE DE VIGAS CON CEMENTO-ARENA 1:5	m²	8.75	47,7	417.38
01.02.05	VESTIDURAS DE DERRAMES ANCHO = 15cm, E=1.5cm, MEZCLA 1:5	m	18.26	18,71	341,64
01.02.06	TARRAJEO DE CIELORASO	m²	17.65	40,12	708,12
1.04	**ZOCALO Y CONTRAZOCALOS**				
01.04.01	ZOCALO DE CERÁMICA BLANCA DE 20x30 cm H= 1.80 M	m	52.74	90,72	4 784,57
01.04.02	CONTRAZOCAIO DE CEMENTO PULIDO CON MORTER01:5 DE E=2 cm h=30 cm	m	6.4	11,33	72,51
1.07	**CERRAJERIA**				
01.07.01	CERRADURA FORTE DE 3 GOLPES	und	3	149,13	447,39
1.09	**PINTURAS**				
01.09.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES S MANOS	m²	8.79	9,87	86,76
01.09.03	PINTURA LATEX EN SUPERFICIE DE COLUMNAS, 2 MANOS	m²	25.2	16,55	417,.06
01.09.04	PINTURA LATEX EN SUPERFICIE DE VIGAS	m²	8.75	8,73	76,39
01.09.05	PINTURA ESMALTE EN CONTRAZOCALOS	m	2.39	5,89	14,08
	INSTALACIONES SANITARIAS				
1	**CAMERINO Y VESTIDORES**				
1.01	**APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS**				
01.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO	pza	2	286,58	573,16
01.01.02	LAVATORIO DE LOSA VITRIFICADA	und	2	138,27	276,54
01.01.03	URINARIO DE LOZA DE PICO BLANCO	pza	1	286,43	286,43
1.02	**SISTEMA DE AGUA FRIA Y CONTRA INCENDIO**				
01.02.01	SALIDA DE AGUA FRIA C/TUBERIA PVC-SAP1/2*	pto	3	84,65	253,95
01.02.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE PVC-SAP 1/2"	m	42.53	18	765,54
01.02.03	CODO PVC SAP 1/2*x90*	und	4	26,08	104,32
01.02.04	TEE PVC-SAP 1/2'	und	3	14,43	43,29
01.02.05	REDUCCIONES PVC-SAP 3/4" A 1/2"	und	1	31,09	31,09
1.03	**SISTEMA DE DESAGÜE**				
01 03.01	SALIDA DE DESAGÜE DE 4"	pto	2	73,53	147,06
01 03.02	SALIDA DE DESAGÜE DE 2"	pto	4	89,72	358,88
01.03.03	TUBERIA PVC SAP 4"	m	35.35	32,60	1 152,41
01.03.04	TUBERIA PVC SAP 2"	m	10.35	27,22	281,73
01.03.05	REGISTRO DE BRONCE 4"	und	3	84,87	254,61
01.03.06	REGISTRO DE BRONCE 7	und	3	68,63	205,89
1.0307	CAJA DE REGISTRO DE 12"x24" CON TAPA DÉ F"F"	und	1	390,55	390,55
01.03.08	YEE DE PVC SP RAMAL CON REDUCCION DE 4"-2"	und	6	180,29	1 081,74
01.03.09	CODO PVC SAL 2"x45"	und	6	25,87	155,22
1.04	**COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS**				
01.04.01	COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS	pza	6	78,22	469,32
	INSTALACIONES ELECTRICAS				
1	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
1.0	**TUBERIA Y CANALIZACION**				
01.01	TUBERIA PVC SAP 3/4"	m	17.8	6,36	113,21
1	**INSTALACIONES OE PLACAS**				
02.01	SALIDA DE TECHO (CENTROS DE LUZ)	pto	3	83,4	250,20
1.03	**CONDUCTORES Y/O CABLES**				
01.03.01	CONDUCTOR LSHOX-90 2mm2	m	17.8	2,56	45,57
01.03.02	CONDUCTOR LSHOX-90 2mm2	m	25.51	2,56	65,31

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU · Gerencia Regional de Control - Juliaca

Ítem	Descripción	Und	Metrado de adicional	Precio de adicional	Precio total del adicional
1.05	**LLAVES TERMOMAGNETICA**				
1.06	INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO MONOFASICA 2x32A	pza	2	33,88	67,76

- **Contrato para la ejecución a suma alzada de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín" n.° 00334-2017-MDA/A de 26 de Julio de 2017**

 CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto la contratación de una empresa para que a suma alzada realice la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín"
 (...)

 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
 Si "**CONSORCIO ATAURA – Ingeniería y Construcción**", incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato **"LA ENTIDAD"** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 Donde:
 F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

- **Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N.° 30498 "Gustavo Bullón Noroña" localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín n.° 0379-2017-MDA del 15 de agosto de 2017**

 CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

 El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30498 "GUSTAVO BULLÓN NOROÑA" – LOCALIDAD ATAURA, DISTRITO DE ATAURA – JAUJA – JUNÍN.

 CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- **Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDA/CE I CONVOCATORIA para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 "Gustavo Bullón Noroña" localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín.**

 CAPITULO III REQUERIMIENTO
 1.1.4.3 CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA LA SUPERVISIÓN
 1.1.4.3.1 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

1.1.4.3.1.1 INICIO DE LA OBRA

c) (...)

De surgir la necesidad de tramitar algún presupuesto adicional, por hechos imprevisibles, fortuitos y/o de fuerza mayor, es de responsabilidad del Contratista sustentar ante la supervisión las modificaciones que hubiere, dentro de los 15 días naturales siguientes de producido el hecho que lo motiva.

La supervisión emitirá informe determinando la procedencia o no del Presupuesto Adicional y/o Presupuesto Deductivo dentro de los 7 días naturales siguientes de recibida la solicitud del contratista debiendo para ello solicitar toda la información y/o documentación al Contratista de la Obra. Cualquier desfase en la presentación del Expediente del Adicional, asume responsabilidad tanto el Contratista como la Supervisión de obra, por los efectos que puedan derivarse, en aplicación de las Normas Técnicas de Control.

PLAZOS DE LA OBRA

CONTROL DE CALIDAD

- La supervisión no tiene autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar la ejecución de ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

VALORIZACIONES Y PAGOS

- Verificar y aprobar o corregir con medidas directas los metrados de obra ejecutados, así como los porcentajes de avance presentados por el Contratista y elaborar las valorizaciones respectivas, hacer el seguimiento de la obra por medio de la programación par lo cual presentara el Calendario de Avance Gantt de seguimiento, hoja de recursos y el uso de tareas. Estos informes serán mensuales de acuerdo con el Calendario

- Verificación de los metrados mensuales que presente el Contratista, elaboración y presentación de la valorización mensual de avance de Obra como máximo dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente bajo responsabilidad por la demora en que se incurra.

GARANTÍAS

d) La Supervisión será responsable por el buen desarrollo y el cumplimiento del contrato de obra, dentro de las atribuciones establecidas en el Expediente Técnico aprobado, cumpliendo con las normas de construcción y Reglamento Vigentes.

DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

h) En el caso de que la Comisión de Recepción encuentre observaciones que denoten falta de diligencia de la supervisión en la cautela del cumplimiento de planos y de las especificaciones técnicas, la supervisión asume responsabilidad por tales hechos.

3.1.4.5 Funciones Generales

a. Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del Contrato entre la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la ausencia de mecanismos de control funcionarios y servidores públicos al haberse aprobado el expediente del adicional que contenía costos unitarios que diferían con los precios pactados a nivel contractual y con los costos referenciales señalados en el expediente técnico inicial; asimismo por tramitar las valorizaciones y pago por partidas y sub partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, e inaplicación de penalidades al contratista; así como por los Costos indirectos de la obra (gastos generales y utilidades) pagados al contratista, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/344 491,70 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno con 70/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los comentarios presentados se detallan en el **apéndice n.° 72**, debiéndose precisar que el señor: **Brommel Chuquillanqui Huamán,** jefe de Supervisión y **Jhoel Ulises Pérez Pérez**, representante legal del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción; comprendidos en los hechos observados, no presentaron sus comentarios al pliego de hechos y oficio de requerimiento de información, respectivamente, a pesar de encontrarse válidamente notificados; conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 72)**, por tanto no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Cabe precisar, que el señor **Miguel Darío Nuñez Corilloclla**, supervisor de obra; así como el señor **Eduardo Factor Donaires Castillo**, residente de Obra; comprendidos en los hechos observados y oficio de requerimiento de información, respectivamente; presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado y oficio de requerimiento de información; no obstante, fueron considerados en la evaluación de comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 72).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 72)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Alfonso Jorge Bullón Caro,** identificado con DNI n.° 20663599, alcalde, gestión edil 2015 - 2018, designado con Credencial de 31 de octubre de 2019, emitida por el Jurado Electoral de Jauja **(Apéndice n.° 5).**

 En su condición de Alcalde, por haber aprobado la ejecución del expediente técnico del "*Escenario,* camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín", a través de Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018, sin contar con informe alguno que sustente la necesidad de su ejecución y su afectación al cumplimiento de las metas de la obra principal ni sustento alguno respecto a las deficiencias del expediente técnico o el riesgo que generó dicha necesidad; expediente que inclusive contenía costos unitarios que diferían con los precios pactados a nivel contractual y con los costos referenciales señalados en el expediente técnico inicial (de la obra principal), cuyas diferencias generaron perjuicio económico a la Entidad por S/10 034,37.

 Cabe señalar que, de los comentarios realizados por el citado funcionario, a través de la carta n.° 006-2019-AJBC de 4 de diciembre de 2019, se desprende que tenía conocimiento sobre la falta de necesidad para proceder con la ejecución del "*Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

distrito de Ataura – Jauja - Junín", y pese a ello permitió que se tramite y ejecute como una prestación adicional de obra, para cuyos efectos permitió que se utilice el monto de S/600 060,77, que el Ministerio de Educación le transfirió (y que él mismo suscribió) en el año 2018, con la finalidad de ejecutar la obra prinicipal de "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 20498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín", con lo cual queda demostrado que se utilizó financiamiento de la obra principal para ejecutar el escenario deportivo como parte de esta y por ende como una prestación adicional de obra.

Así también por haber permitido que el plazo de ejecución de la obra principal fuera modificado (ampliado por 90 días calendario más) para ejecutar el escenario deportivo antes señalado, lo cual demuestra la vinculación que existió entre las dos obras y que sobre dicho particular el Alcalde no efectuó ninguna advertencia relacionda a la falta de necesidad de ejecutar el escenario deportivo, lo cual demuestra su actuar doloso en favor del Contratista.

Resulta necesario precisar que, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, a través de la carta n.° 006-2019-AJBC de 4 de diciembre de 2019, precisa que el escenario deportivo era una obra distinta a la primigenia. Sobre el particular, el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación nueva de obra como: "la no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta obra principal. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley".

Bajo dicho contexto, se tiene que, al tratarse la ejecución del escenario deportivo de una obra distinta a la primigenia, entonces su ejecución requería la suscripción de un nuevo contrato y la aplicación de procedimientos establecidos por Ley, tales como contar con sustento técnico que justifique su viabilidad a nivel proyecto con el respectivo código único de inversiones CUI; así como la realización del procedimiento de selección correspondiente, advirtiéndose que bajo dicha figura, alegada por el citado funcionario, este adoptó prácticas de contratación que limitaron la libre concurrencia de postores, al evidenciarse nuevamente su actuar doloso, al haber permitido de manera unilateral y discrecional que sea el Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, quien ejecute el escenario deportivo sin llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente para elegir al postor idóneo; situación que, según se desprende de los comentarios expuestos por el Alcalde, era de su pleno conocimiento, al afirmar que la ejecución del escenario deportivo era independiente de la obra principal, con cuyo actuar transgredió los Principios de Libre Concurrencia, Igualdad de Trato y de Transparencia, establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haber advertido las irregularidades en torno a la ejecución del escenario deportivo, pese a tener conocimiento de las mismas.

De igual manera, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido en el artículo 150° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: *"Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las con (...) No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas."* Subrayado agregado.

Sobre el particular, se tiene que la normativa antes señalada permite efectuar contrataciones complementarias dando la posibilidad, entre ellos, que dicha contratación pueda ser con el mismo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

contratista, pero solo cuando se trata de bienes y servicios más no para aquellos contratos que tengan como objeto la ejecución de obras ni consultorías.

Por lo tanto, de lo señalado se advierte la existencia de evidencia suficiente y relevante que demuestra que el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, permitió que se ejecutará del escenario deportivo como un adicional de obra a sabiendas que no era necesario, inobservando la normativa de Contrataciones del Estado de manera reiterada y con pleno conocimiento de sus actos, por lo que su actuar se encontraría enmarcado en un actuar doloso, por el conocimiento y la voluntad con la que actuó durante la ejecución del escenario deportivo, sin velar por los interesesde la Entidad y contrariamente a ello participó y permitió que se favorezca al Contratista para que continúe con la ejecución y pago del mismo.

De igual manera, se le identifica responsabilidad al haber reconformando el Comité de Recepción de obra para cuyos efectos designó como miembros a los señores: Ing. Elvis Yuri Montero Barrionuevo, Experto independiente, Cinthia Fernández Vega, Secretaria de la Entidad y Miguel Darío Núñez Corilloclla, Supervisor, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 44-2018-MDA/A de 7 de diciembre de 2018, con la finalidad que se lleve a cabo la recepción de la obra, sin existir anotación previa en el cuaderno de obra a dicha fecha por parte del residente de obra ni del supervisor solicitando la recepción de la obra; y, posteriormente, por haber emitido la Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-A de 25 de diciembre de 2018, aprobando la liquidación técnica y financiera de la obra, en las circunstancias antes descritas.

Finalmente, por haber dispuesto la devolución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento al Contratista con Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-A de 25 de diciembre de 2018, que inclusive reiteró con memorando n.° 010-A-MDA/2018 de 27 de diciembre de 2018, sin disponer la ejecución del cobro de la penalidad por mora por los 38 días de retraso injustificado incurridos por el Contratista, pese a que se le comunicó al citado Alcalde en reiteradas ocasiones sobre el incumplimiento del Contratista en absolver las observaciones efectuadas por el Comité de recepción de obra, conforme se evidencia de la carta n.° 001-CRO-MDA-2018, recepcionado por la Entidad el 26 de noviembre de 2018, carta n.° 005-SODU-MDA-2018 de 27 de noviembre de 2018, carta n.° 011-2018-GM-MDA de 27 de noviembre de 2018, generando perjuicio económico por S/326 391,50 por la inaplicación del cobro de la penalidad por mora al Contratista.

La situación expuesta, transgrede lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde enero de 2016; así como de lo señalado en los artículos 133° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el artículo 176° del citado reglamento modificado a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2019.

De igual manera, inobservó la cláusula quinta Contrato para la ejecución a suma alzada de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín" n.° 00334-2017-MDA/A de 26 de Julio de 2017, que establece lo siguiente: "Si "CONSORCIO ATAURA – Ingeniería y Construcción", incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato "LA ENTIDAD" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...)".

Consecuentemente incumplió sus funciones como Alcalde, establecidas el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala, entre otros, en el numeral 1, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; concordante con lo establecido en el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

numeral 2.1 de las funciones específicas propias de su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 003-2012-MDA/CM de 11 de enero de 2012.

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo 1341, que señala lo siguiente:

> "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
>
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente:

- ✓ **Artículo 19° Responsabilidades**

 "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Alcides Daniel Miranda Alarcón,** identificado con DNI n.° 20656479, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano[41], Contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios a partir del 1 de setiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, como encargado de la Oficina de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ataura, mediante Contratos de Locación de Servicios n.°s 382, 474, 521, 570-2017-MDA/A de 1 de setiembre, 2 de octubre, 2 de noviembre, 1 de diciembre de 2017; y Contratos de Locación de Servicios n.°s 002, 062, 104, 152, 250, 296, 348,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[41] Contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios a partir del 01 de setiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, como encargado de la Oficina de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ataura, mediante Contratos de Locación de Servicios n.°s 382, 474, 521, 570-2017-MDA/A de 1 de setiembre, 2 de octubre, 2 de noviembre, 1 de diciembre de 2017; y Contratos de Locación de Servicios n.°s 002, 062, 104, 152, 250, 296, 348, 400, 451, 507-2018-MDA de 3 de enero, 01 de febrero, 01 de marzo, 2 de abril, 1 de junio, 2 de julio, 1 de agosto, 3 de setiembre, 01 de octubre, 5 de noviembre de 2018.

400, 451, 507-2018-MDA de 3 de enero, 01 de febrero, 01 de marzo, 2 de abril, 1 de junio, 2 de julio, 1 de agosto, 3 de setiembre, 01 de octubre, 5 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 5).**

En su condición de Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del adicional de obra, a través de los informes n.os 032A-2018-MDA/IDUR de 1 de agosto de 2018, 042-2018-MDA/IDUR de 6 de setiembre de 2018 y 050-2018-MDA/IDUR de 20 de setiembre de 2018, en atención a los informes del residente de obra y aprobación del supervisor de obra, quienes previamente dieron conformidad de la ejecución de partidas: 01.01 MUROS Y TABIQUES, 01.07 CERRAJERIA, 01.09 PINTURAS, 01.05 SISTEMA DE DESAGÜE PLUVIAL, del componente 01 CAMERINOS Y VESTIDORES; así como, las partidas 01.02 INSTALACIONES DE PLACAS, 01.06 INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS, que no fueron ejecutadas; así como, de partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 01.04 ZÓCALO Y CONTRAZÓCALOS, 01.06 CARPINTERÍA METÁLICA y 01.04 COLOCACIÓN DE APARATOS SANITARIOS del componente CAMERINO Y VESTIDORES; sin realizar ninguna observación sobre las mismas, por lo que se realizó el pago al 100%. Posteriormente, otorgaron la conformidad y aprobaron la liquidación técnica y financiera de la obra, sin la aplicación de penalidades por mora, que debió aplicarse al Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción.

Por haber solicitado la elaboración del expediente técnico del "*Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín*", sin previa anotación en el cuaderno de obra y sin contar con sustento técnico que justifique la necesidad de la ejecución de dicha prestación adicional para el cumplimiento de las metas de la obra principal ni sustento alguno respecto a las deficiencias del expediente técnico o el riesgo que generó la necesidad de su ejecución, cuyas exigencias están establecidas en la normativa de contrataciones del Estado aplicable.

Así también, por haber aprobado la ejecución del citado expediente técnico con informe n.° 030A-2018-MDA/IDUR de 19 de junio de 2018, sin contar con informe técnico alguno que sustente la necesidad de su ejecución; así como, su afectación al cumplimiento de las metas de la obra principal ni sustento alguno respecto a las deficiencias del expediente técnico o el riesgo que generó dicha necesidad y sin advertir que dicho expediente contenía costos unitarios que diferían con los precios pactados a nivel contractual y con los costos referenciales señalados en el expediente técnico inicial (de la obra principal), lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por S/10 034,37.

Igualmente, al haber precisado que la obra se encontraba concluida al 100%, a través del informe n.° 058-2018/SGODU/MDA de 18 de octubre de 2018, recepcionado por el Área de Mesa de Partes de la Entidad el 22 de octubre de 2018, pese a que 20 días antes había suscrito el acta de observaciones de 2 de octubre en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, el cual integró a mérito de la dispuesto a través de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2018-MDA/A de 24 de setiembre de 2018.

En ese orden de ideas, al haber permitido que la ejecución del adicional de obra por S/600 060,77, se efectivice sin la autorización previa de la Contraloría General, la cual era necesaria por cuanto el monto de la prestación adicional superaba el 15% del monto contractual de la obra.

Así también, al haber aprobado las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del adicional de obra n.° 1, las cuales incluían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, mediante el informe n.° 0032A-2018-MDA/IDUR de 01 de agosto de 2018, informe n.° 0042-2018-MDA/IDUR de 06 de setiembre de 2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

e informe n.° 0050-2018-MDA/IDUR de 20 de setiembre de 2018, generando perjuicio a la Entidad por S/8 065.83.

Dicho accionar evidencia la contravención de lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde enero de 2016; así como, lo establecido en los artículos 160°, 166°, 175° y 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Asimismo, inobservó lo precisado en el numeral 6° de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016, que señala, entre otros, lo siguiente: *"(...) La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) (...)."*

De igual manera, incumplió lo señalado en el Expediente técnico, "Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica, e instalaciones de gras sintético en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja-Junín", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018, en el cual se precisa el detalle de los metrados de la estructura del citado escenario; así como, el literal c), d) y h) del Capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDA/CE I CONVOCATORIA para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 "Gustavo Bullón Noroña" localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín."

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, que señala lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 2.2, 2.6, 2.7, 2.11, 2.13, 2.15 y 2.16, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 003-2012-MDA/CM de 11 de enero de 2012, que precisan lo siguiente:

Manual de Organización y Funciones
Alcaldía

Funciones específicas del Jefe de Obras y Desarrollo Urbano y Rural:

FUNCIONES ESPECÍFICAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

2.2. Dirigir y Supervisar el fiel cumplimiento de los planes, estudios de pre inversión, proyectos y obras a ejecutar", (...)

2.6. Supervisar y controlar el avance de la ejecución de obras de acuerdo a los términos contractuales, 2.7. Revisar y otorgar conformidad a la aprobación de valorizaciones, presupuesto adicional y deductivo, ampliaciones de plazo, resolución de contrato, liquidación final de contratos o de cuentas de los proyectos a su cargo. (...)

2.11. Supervisar y controlar que las construcciones, edificaciones y ornato existentes cumplan con la normatividad vigente. (...)

2.13. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales. (...)

2.15. Supervisar las obras de infraestructura básica urbana o rural y de servicios públicos locales."

2.16 Fiscalizar las obras por contrato, encargo o concesión.
(...)"

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 19° Responsabilidades***
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*" y del numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

TERCEROS PARTÍCIPES:

Miguel Darío Nuñez Corilloclla, identificado con DNI n.° 20012306, Supervisor, con quien la Entidad suscribió el Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30496 "Gustavo Bullón Noroña" Localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" n.° 0379-2017-MDA de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

En su condición de Supervisor de obra, mediante carta n.° 029-2018-BCH/SO/AJJ de 12 de junio de 2018, aprobó la ejecución del expediente técnico del "Escenario deportivo, camerinos, servicios

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín", como un adicional de obra sin ningún informe que sustente la necesidad de su ejecución y su afectación al cumplimiento de las metas de la obra principal ni sustento alguno respecto a las deficiencias del expediente técnico o el riesgo que generó dicha necesidad y sin advertir que dicho expediente contenía costos unitarios que diferían con los precios pactados a nivel contractual; así como, de los costos referenciales señalados en el expediente técnico inicial (de la obra principal), generando perjuicio económico a la Entidad por S/10 034,37.

De igual manera, al haber permitido que la ejecución de la prestación adicional por S/600 060,77, se efectivice sin la autorización previa de la Contraloría General, la cual era necesaria por cuanto el monto del adicional antes señalado superaba el 15% del monto contractual de la obra.

Accionar que evidencia la contravención de lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014; así como de lo señalado en los artículos 133° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 160°, 166°, 175°, 176° y 178° del citado reglamento modificados a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Así también, inobservó lo precisado en el numeral 6 de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016, que señala, entre otros lo siguiente: *"(...) La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) (...)."*

De igual manera, incumplió lo señalado en el Expediente técnico, "Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica, e instalaciones de gras sintético en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja-Junín", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018, en el cual se precisa el detalle de los metrados de la estructura del citado escenario; así como, el literal c), d) y h) del Capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDA/CE I CONVOCATORIA para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 "Gustavo Bullón Noroña" localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín.

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, que señala lo siguiente:

> *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)."*

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, que señala lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica para que las instancias competentes inicien las acciones legales que correspondan.

- **Brommel Chuquillanqui Huamán,** identificado con DNI n.° 23276669, jefe de Supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30496 "Gustavo Bullón Noroña" Localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" propuesto como Jefe de Supervisión, según consta en el anexo n.° 13 – carta de compromiso del personal clave de 5 de agosto de 2017 y Declaración Jurada de 7 de agosto de 2017, entre otros, contenidos en la oferta presentada por el postor Miguel Darío Núñez Corilloclla, ganador de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDA/CE – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 13)**.

Cabe precisar, que el señor Brommel Chuquillanqui Huamán no cumplió con presentar sus comentarios al pliego de hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificado; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Por haber aprobado mediante "informe de evaluación de expediente técnico n.° 022-JUNIO 2018", sin fecha, la ejecución del expediente técnico del "Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín", sin ningún informe que sustente la necesidad de su ejecución y afectación de dicha prestación adicional al cumplimiento de las metas de la obra principal ni sustento alguno respecto a las deficiencias del expediente técnico o el riesgo que generó dicha necesidad y sin advertir que dicho expediente contenía costos unitarios que diferían con los precios pactados a nivel contractual; así como, de los costos referenciales señalados en el expediente técnico inicial (de la obra principal), generando perjuicio económico a la Entidad por S/10 034,37.

De igual manera, al haber permitido que la ejecución del adicional de obra por S/600 060,77, se efectivice sin la autorización previa de la Contraloría General, la cual era necesaria por cuanto el monto del adicional antes señalado superaba el 15% del monto contractual de la obra.

Así también, por haber aprobado las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del adicional de obra n.° 1, las cuales incluían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, con carta n.° 034-2018-BCH/SO/AJJ de 1 de agosto de 2018, carta n.° 038-2018-BCH/SO/AJJ de 3 de setiembre de 2018 y carta n.° 042-2018-BCH/SO/AJJ de 20 de setiembre de 2018, generando perjuicio económico a la Entidad por S/8 065.30.

Igualmente, al haber aprobado una ampliación de 20 días más para que el Contratista subsane las observaciones efectuadas por un representante de la fiscalía tal como se desprende del asiento 378 del cuaderno de obra de fechas 19 y 26 de noviembre de 2018, precisándose además que dicha aprobación se efectuó sin que el Contratista cumpla previamente con la subsanación de observaciones en el plazo que disponía por Ley, el cual inclusive se encontraba vencido.

Accionar que evidencia la contravención de lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014; así como de lo señalado en los artículos 133° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos 160°, 166°, 175°, 176° y 178° del citado reglamento modificados a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Así también, inobservó lo precisado en el numeral 6° de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016, que señala, entre otros, lo siguiente: *"(...) La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) (...)."*

De igual manera, incumplió lo señalado en el Expediente técnico, "Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica, e instalaciones de gras sintético en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja-Junín", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018, en el cual se precisa el detalle de los metrados de la estructura del citado escenario; así como, el literal c), d) y h) del Capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDA/CE I CONVOCATORIA para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 "Gustavo Bullón Noroña" localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín.

En tal sentido se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, que señala lo siguiente:

> *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)."*

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, que señala lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica para que las instancias competentes inicien las acciones legales que correspondan.

- **Jhoel Ulises Pérez Pérez,** identificado con DNI n.° 43351154, representante común del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, designado mediante Contrato de Consorcio de 17 de julio de 2017 y Anexo n.° 7 Promesa de Consorcio de 5 de julio de 2017**(Apéndice n.° 7)**.

En su condición de Representante legal del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, mediante la carta n.° 038-2018/RL/CA/jpp de 30 de julio de 2018, carta n.° 042-2018/RL/CA/jpp de 31 de agosto de 2018 y carta n.° 046-2018/RL/CA/jpp de 20 de setiembre de 2018, validó las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del adicional de obra n.° 1, las cuales incluían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando perjuicio económico a la Entidad por S/8 065,30.

De igual manera incumplió con la subsanación de las observaciones a la obra, dentro del plazo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

establecido (34 días calendarios), el cual venció el 9 de noviembre de 2018, pese a haber tenido conocimiento, a través de su residente de obra, el Ing. Eduardo Donaires Castillo, de la existencia de observaciones a la ejecución de la obra, tal como se desprende de la anotación que él mismo realizó en el asiento n.° 377 del cuaderno de obra en los siguientes términos: *"(...) se comunica al Consorcio Ataura de parte del comité de recepción de obra el ACTA DE OBSERVACIONES las mismas que se levantarán en el plazo establecido (...)"*, inobservando lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato para la ejecución a suma alzada de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín" n.° 00334-2017-MDA/A de 26 de Julio de 2017

Asimismo, el Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción no realizó la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto contractual, a la suscripción de la 6ta Addenda al Contrato, denominada: "Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" de 19 de junio de 2018, por el monto de S/600 060,77; inobservando lo establecido en el establecido en el numeral 14 del el artículo 175°[42] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.(...)"*. Advirtiéndose inclusive que la carta fianza fue devuelta al Contratista por disposición del señor Alfonso Jorge Bullón Caro[43], Alcalde, antes de que quede consentida la liquidación de obra y sin la aplicación de penalidades[44].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica para que las instancias competentes inicien las acciones legales que correspondan.

- **Eduardo Factor Donaires Castillo,** identificado con DNI n.° 23248714, Residente de Obra, propuesto por el Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, designado mediante anexo n.° 11 carta de compromiso del personal clave (Residente de Obra) de 10 de julio de 2017, contenido en la oferta presentada por el Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, ganador del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017/MDA/CS, convocado para la ejecución de la Obra. **(Apéndice n.° 17)**.

 En su condición de Residente de Obra, no advirtió que la ejecución del escenario deportivo en cuestión se trataba de una obra nueva para cuya ejecución se requería la suscripción de un nuevo contrato y la aplicación de procedimientos establecidos por Ley, tales como contar con sustento técnico que justifique su viabilidad a nivel proyecto con el respectivo código único de inversiones CUI; así como la realización del procedimiento de selección correspondiente, advirtiéndose que bajo dicha figura ("obra nueva"), alegada por el citado residente de obra, la Entidad adoptó prácticas de contratación que limitaron la libre concurrencia de postores, al haber dispuesto de manera unilateral y discrecional que sea el Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, quien ejecute la "nueva obra", sin llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente para elegir al postor idóneo; situación que, según se desprende de los comentarios expuestos por el residente de obra, era de su pleno conocimiento

[42] Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%).
[43] Mediante memorando n.° 010-A-MDA/2018 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Alfonso Jorge Bullón Caro, Alcalde, (ante la solicitud realizada por el Consorcio Ataura), ordenó a la señora Gabriela Kelly Pariona Cosser, efectúe la devolución de la carta Fianza; en cuyo mérito, a través del documento s/n suscrito el 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, la citada funcionaria realizó la devolución de dicha carta fianza, la cual se realizó sin aplicar el cobro de la penalidad correspondiente por los 38 días calendarios que demoró el Contratista para absolver las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción.
[44] Correspondiente a 38 días calendarios que demoró el Contratista para absolver las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción, a través del acta de observaciones del 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, calculados desde el 10 de noviembre (un día después del vencimiento del plazo que fue el 9 de noviembre de 2018) al 17 de diciembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

3047

con cuyo actuar transgredió los Principios de Libre Concurrencia, Igualdad de Trato y de Transparencia, establecidos en el artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haber advertido las inconsistencias de la ejecución del escenario deportivo, pese a tener conocimiento de las mismas.

Sin embargo, de la verificación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se cuenta con evidencia suficiente que permite afirmar que para proceder con la ejecución del "*Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín*", se suscribió la Addenda al contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullon Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín", con el cual se amplió el plazo de ejecución de la obra principal por 90 días calendario más, situación que demuestra que el plazo de ejecución del escenario deportivo estuvo vinculado con la obra principal de: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín".

Dicho vínculo se confirma aún más al evidenciarse que para la ejecución del escenario deportivo en cuestión se utilizó el monto de S/600 000,00, el cual fue transferido por el Ministerio de Educación en el año 2018, para ejecutar la obra prinicipal, tal como se desprende del numeral 2.2. antecedentes, del Convenio n.° 051-2018-MINEDU de 14 de marzo de 2018, "Convenio de Transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Ataura Jauja para la ejecución del proyecto de infraestructura educativa", que estipula lo siguiente: "(...) Las partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, para el financiamiento y ejecución del EL(LOS) PROYECTOS(S) de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 20498 GUSTAVO BULLÓN NOROÑA LOCALIDAD DE ATAURA, DISTRITO DE ATAURA – JAUJA – JUNÍN, con código SNIP n.° 328342, en adelante EL PROYECTO, el cual cuenta con declaratoria de viabilidad vigente y cuyo último registro en el Banco de Inversiones al 31.12.2017, señala un monto total de inversión ascendente a la suma de S/4 526 156,25 (...)", subrayado agregado.

Consecuentemente, la documentación que sustenta la ejecución de la obra principal, así como la ejecución del "*Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético en la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de* Ataura – *Jauja – Junín",* demuestra que esta última responde a una prestación adicional de la obra principal; por cuanto, estuvo vinculada física y financieramente con la meta de esta última para la cual inclusive se utilizó presupuesto de la obra principal y dicha prestación fue ejecutada sin contar con sustento técnico que justifique su necesidad o indispensabilidad, hecho que ha sido reconocido por el señor Eduardo Factor Donaires Castillo, advirtiéndose de ello que en su calidad de residente de obra participó en la ejecución del escenario como una prestación adicional de obra a sabiendas que no era necesario, argumentado inclusive que era una obra nueva, lo cual, de ser el caso, también evidencia que el escenario deportivo fue ejecutado con reiteradas inobservancias a la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido en el artículo 150° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las con (...) No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas." Resaltado agregado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Sobre el particular, se tiene que la normativa antes señalada permite efectuar contrataciones complementarias dando la posibilidad, entre ellos, que dicha contratación pueda ser con el mismo contratista, pero solo cuando se trata de bienes y servicios más no para aquellos contratos que tengan como objeto la ejecución de obras ni consultorías.

Bajo dicho contexto, tampoco se justifica la variación de precios que existió entre el expediente técnico inicial y el expediente técnico del escenario deportivo y tampoco se justifica que su ejecución se haya realizado sin autorización de la Contraloría la cual resultaba de estricto cumplimiento al haberse demostrado que la incidencia acumulada superaba el 15%, más aún si fue el mismo residente quien elaboró las valorizaciones correspondientes a la ejecución del escenario deportivo como adicionales de obra en las cuales inclusive valorizó partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, tal como se desprende de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del adicional de obra n.° 1.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica para que las instancias competentes inicien las acciones legales que correspondan.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la irregularidad "Aprobación de adicional de obra sin sustento para su ejecución y al margen del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, pago por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; inaplicación de penalidades por la demora en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico por **S/344 491,70**, están desarrollados en los apéndices n.°s 2 y 3 del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ataura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores tramitaron y aprobaron el adicional de obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad de Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín", pese a no contar con la necesidad de ejecutar el adicional de obra; asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional incrementando los costos unitarios de los componentes en relación al expediente técnico principal, sin ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y sin la autorización previa de la Contraloría General de la República, pese a que superaba el 15% del monto contractual; asimismo, otorgaron la conformidad y pago de partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas; pese a ello otorgaron la conformidad y aprobaron la liquidación técnica y financiera de la obra, sin la aplicación de penalidades por 38 días de demora en la subsanación de observaciones en la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico por S/344 491,70. **(Irregularidad única)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ataura:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ataura comprendidos en los hechos irregulares en la aprobación de adicional de obra sin sustento para su ejecución y al margen del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, pago por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; inaplicación de penalidades por la demora en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico por S/344 491,70, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Credencial de 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral de Jauja, otorgada a Alfonso Jorge Bullón Caro, como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ataura, para el periodo de gobierno municipal 2015 - 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios N°s 382, 474, 521, 570-2017-MDA/A de 1 de setiembre, 2 de octubre, 2 de noviembre, 1 de diciembre de 2017, respectivamente; y Contratos de Locación de Servicios N°s 002, 062, 104, 152, 250, 296, 348, 400, 451, 507-2018-MDA de 3 de enero, 01 de febrero, 01 de marzo, 2 de abril, 1 de junio, 2 de julio, 1 de agosto, 3 de setiembre, 01 de octubre y 5 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 6: Reporte del Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos (Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 328342); (Página Web: http://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?&accion=consultar&txtCodigo=328342)

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Contrato de Consorcio de 17 de julio de 2017 y Anexo N° 7: Promesa de Consorcio de 5 de julio de 2017, contenido en la oferta presentada por el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, ganador de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017- OEC/MDA.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Convenio N° 178-2017-MINEDU "Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Ataura, Jauja, para la ejecución del proyecto de infraestructura educativa" de 6 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 037-2017-MDA/A de 19 de abril de 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Presupuesto y Memoria Descriptiva del Expediente Técnico (de la obra principal): "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad de Ataura, distrito de Ataura, Jauja, Junín".

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 30496 "Gustavo Bullón Noroña" Localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" N° 00334-2017-MDA/A de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 30498 "Gustavo Bullón Noroña" Localidad Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" N° 0379-2017-MDA de 15 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del anexo N° 13 – Carta de Compromiso del Personal Clave de 5 de agosto de 2017 y Declaración Jurada de 7 de agosto de 2017, contenidos en la oferta presentada por el postor Miguel Darío Núñez Corilloclla para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nro 003-2017-MDA-CE.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de 15 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 16: Adendas al Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervición de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" N° 379-2017-MDA; de 7 de diciembre de 2017, 9 de enero de 2018, 14 de febrero de 2018, 14 de marzo de 2018, 10 días del mes de del 2018, 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del anexo N° 11 Carta de Compromiso del personal clave (Residente de Obra) de 10 de julio de 2017, contenido en la oferta presentada por el Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción, ganador del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MDA-CS.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Gerencia Municipal N°s 004-2017-MDA-G de 6 de diciembre de 2017, 001-2018-MDA-G de 8 de enero de 2018; 003-2018-MDA-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

G de 12 de febrero de 2018; 005-2018-MDA-G de 12 de marzo de 2018 y 007-2018-MDA-G de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de las Addendas al Contrato para la ejecución a suma alzada de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 30498 Gustavo Bullón Noroña Localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" de 7 de diciembre de 2017, 9 de enero de 2018, 14 de febrero de 2018, 14 de marzo de 2018, 10 de abril de 2018 y 19 de junio de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Convenio N° 051-2018- MINEDU denominado: "Convenio de transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Ataura Jauja para la ejecución del proyecto de infraestructura educativa" de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Segundo Libro de Obras (cuaderno de obra), legalizado por el Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín en 100 folios de 10 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Requerimiento N° 006-2018-of.IyDUR/MDA. de 27 de abril de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 203-2018-MDA/A de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Carta N° 08-2018/CONSULTOR/etr. de 11 de junio de 2018

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico: "Escenario deportivo, camerinos, servicios higiénicos, malla olímpica e instalación de grass sintético, en la I.E. N° 30498, Gustavo Bullón Noroña – Ataura – Distrito Ataura – Jauja - Junín".

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Carta N° 029-2018-BCH/SO/AJJ de 12 de junio de 2018 e Informe de evaluación de expediente técnico N° 022-JUNIO 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Informe N° 030A-2018-MDA/IDUR de 19 de junio de 2018.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 021-B-2018-MDA/A de 19 de junio de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° 0719002-2018/FG/HUANCAYO de 19 de julio de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° 1016004-2018-FG/HUANCAYO de 16 de octubre del 2018.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 624 de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Oficio N° 0260-2019-MDA/A. de 29 de octubre de 2019 e Informe n.° 040-2019/RMGC/T/MDA de 18 de setiembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Carta N° 082-2018-RL/CA/JUPP. de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Memorando N° 010-A-MDA/2018 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Documento s/n de 27 de diciembre de 2018, suscrito por la señora Gabriela Kelly Pariona Cosser, tesorera.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones realizadas por el Comité de Recepción de la Obra de 2 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 37: Informe Técnico N° 001-2019-CG/GRJU-MDA-LIBM de 15 de noviembre de 2019, elaborado por la ingeniera especialista de la comisión de control.

Apéndice n.° 38: Acta N° 001-2019-GRJU/MDA de 18 de octubre de 2019 y Acta de Inspección Física de la Obra N° 02-2019-CG/GRJU-MDA de 21 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Informe Mensual del Adicional N° 01 – mes de julio 2018 (Valorización N° 1).

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Informe Mensual del Adicional N° 02 – mes de agosto 2018 (Valorización N° 2).

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Informe Mensual del Adicional N° 03 – mes de setiembre 2018 (Valorización N° 3).

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 491 de 1 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 512 de 13 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 595 de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 601 de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 618 de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 632 de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Carta N° 038-2018/RL/CA/jpp. de 30 de julio de 2018.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Carta N° 034-2018-BCH/SO/AJJ de 1 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Informe N° 0032A-2018-MDA/IDUR de 1 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Carta N° 042-2018/RL/CA/jpp. de 31 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Carta N° 038-2018-BCH/SO/AJJ de 3 de setiembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Informe N° 0042-2018-MDA/IDUR de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Carta N° 046-2018/RL/CA/jpp de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Carta N° 042-2018-BCH/SO/AJJ de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Informe N° 0050-2018-MDA/IDUR de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Carta N° 046-2018-BCH/SO/AJJ de 21 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 031-2018-MDA/A. de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Informe N° 058-2018/SGODU/MDA de 18 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Requerimiento Legal N° 015-2018-ALE-MDA/EMCH. de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-CRO-MDA-2018 de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la Carta N° 005-SODU-MDA-2018 de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de la Carta N° 011-2018-GM-MDA de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-A-2018-MDA/A de 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 30498 Gustavo Bullón Noroña localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja – Junín" de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la Carta N° 006-SODU-MDA-2018 de 24 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 049-2018-A de 25 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, remitida mediante Carta N° 001-2018 e Informe N° 001-2018-ING. EYMB-CE/MDA, ambos de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del Oficio N° 24-2019-MINEDU-PRONIED/UZ.JUNIN-HUANCAVELICA de 29 de enero de 2019 y copia simple del Informe N° 024-2019 PRONIED.OZ.JUNÍN/JBC recibido el 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del Informe N° 024-2019-SODU/MDA recibido el 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la Carta Notarial N° 004-2019 de 5 de marzo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, notificaciones y requerimientos de información; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad (se incluye documentación remitida en copias simples); y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – 2012, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2012-MDA/CM de 11 de enero de 2012.

Huancayo, 13 de diciembre de 2019

Roberto A. Hipólito Domínguez
Supervisor de la Comisión de Control

Johana A. Peralta Córdova
Jefe de la Comisión de Control

Lizzeth I. Bravo Manayari
Especialista de la Comisión de Control

Carmen I. Parra Avendaño
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 13 de diciembre de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Percy Gutiérrez Enciso
Gerente
Gerencia Regional de Control de Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

3056

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Alfonso Jorge Bullón Caro	20663599	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular		La entidad aprobó un adicional de obra sin sustento para su ejecución y al margen del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del estado; asimismo, pagó por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas e inaplicó penalidades por la demora en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico por S/344 491,70.		X	X
2	Alcides Daniel Miranda Alarcón	20656479	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/09/2017	30/11/2018	Contratado				X	X

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Miguel Darío Núñez Corilloclla	20012306	Supervisor	15/08/2017	25/12/2018	Contratado		La entidad aprobó un adicional de obra sin sustento para su ejecución y al margen del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del estado; asimismo, pagó por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas e inaplicó penalidades por la demora en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico por S/344 491,70.		X	
2	Brommel Chuquillanqui Huamán	23276669	Jefe de Supervisión	15/08/2017	25/12/2018	Contratado				X	
3	Jhoel Ulises Pérez Pérez	43351154	Representante Legal del Consorcio Ataura – Ingeniería y Construcción	26/07/2017	25/12/2018	Contratado				X	
	Eduardo Factor Donaires Castillo	23248714	Residente de Obra	26/07/2017	25/12/2018	Contratado				X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

39L460201901247

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIERREZ ENCISO Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2019 18:21:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO
Devolver a: Gerencia Regional de Control de Junín
Dirección: Jr. Lima Nº 338 - 346 - Huancayo

Huancayo, 13 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 001247-2019-CG/GRJU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAURA
Of. Trámite Documentario
Exp. 3069 Folios: 01 +1 C
20 DIC 2019
RECIBIDO
Hora 12:36 p.m.

Señor:
Ernesto Elias Alcoser Alvarez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ataura
Carretera Central S/N
Junín/Jauja/Ataura

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5840-2019-CG/GRJU-SCE

Referencia : **a)** Oficio N° 001074-2019-CG/GRJU de 26 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 1982019-CG de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 30498 Gustavo Bullón Noroña, localidad de Ataura, distrito de Ataura – Jauja - Junín".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5840-2019-CG/GRJU-SGE, cuya copia se adjunta en archivo digital, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Adicionalmente, en el marco de lo dispuesto en el literal a), numeral 7.5, de la normativa de la referencia b), hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, el seguimiento de la implementación de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad consignada en el citado informe, a quien le agradeceré brinde las facilidades del caso para el cumplimiento del encargo encomendado.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

Percy Gutierrez Enciso
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(PGE/jpc)
Nro. Emisión: 04285 (L460 - 2019) Elab:(U18218 - L460)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FJVXGKU**